

REGLAMENTO GENERAL
INSTITUTO LUISA SCHEPPLER S.C.



C.C.T. 21MSU1261U
C.C.T. 21PSU1473U

Octubre 2024

MODALIDAD: ESCOLARIZADA Y MIXTA



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
TÍTULO SEGUNDO	9
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	9
CAPÍTULO I	9
DE LA DESCRIPCIÓN DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES	9
CAPÍTULO II	16
CALENDARIO ESCOLAR	16
CAPÍTULO III	17
DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.....	17
TÍTULO TERCERO.....	18
DE LOS ALUMNOS.....	18
CAPÍTULO I	19
DISPOSICIONES GENERALES.....	19
CAPÍTULO II	19
DEL INGRESO Y REINGRESO AL INSTITUTO LUISA SCHEPPLER S.C.	19
CAPÍTULO III	21
DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	21
CAPÍTULO IV.....	22
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	22
CAPÍTULO V	25
DE LA REGULARARIZACIÓN	25
CAPÍTULO VI.....	26
DE LA CERTIFICACIÓN	26
CAPÍTULO VII.....	27
DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA.....	27
CAPÍTULO VIII.....	28
DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ALUMNOS	28
CAPÍTULO IX.....	29
DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.....	29
CAPITULO X.....	29

DE LOS PAGOS Y REGLAS PARA ALUMNOS	29
CAPÍTULO XI.....	30
DE LA CONDUCTA DEL ALUMNO.....	30
CAPITULO XII.....	34
DE LOS JUSTIFICANTES	34
CAPITULO XII.....	34
OTROS SERVICIOS.....	34
TÍTULO CUARTO.....	34
DE LAS BECAS.....	34
CAPÍTULO I	34
DISPOSICIONES GENERALES.....	34
CAPÍTULO II	35
CLASIFICACIÓN DE BECAS.....	35
CAPÍTULO III	35
DEL PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN.....	35
CAPÍTULO IV.....	36
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS.....	36
CAPÍTULO V.....	36
TERMINO Y CANCELACIÓN DE LA BECA.....	36
TÍTULO QUINTO	36
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL	36
CAPÍTULO ÚNICO	36
TITULO SEXTO	37
DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	37
CAPÍTULO I	37
CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	37
CAPÍTULO II	38
DE LA GESTIÓN Y VINCULACIÓN.....	38
CAPÍTULO III	38
DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO SOCIAL.....	38
CAPÍTULO IV.....	39
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	39

CAPÍTULO V	40
LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	40
CAPÍTULO VI.....	40
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	40
CAPÍTULO VII.....	41
PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	41
TÍTULO VII	42
TITULACIÓN.....	42
CAPÍTULO I	42
OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRÍA	42
CAPÍTULO II	42
DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN.....	42
SECCIÓN PRIMERA.....	43
ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN SU DEFENSA.....	43
SECCIÓN SEGUNDA.....	47
MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN SU DEFENSA.....	47
SECCIÓN TERCERA	48
ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)	48
SECCIÓN CUARTA.....	48
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA	48
SECCIÓN QUINTA.....	48
SUSTENTACIÓN DE EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	48
SECCIÓN SEXTA.....	49
DIPLOMADO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS	49
SECCIÓN SÉPTIMA.....	50
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA.....	50
SECCIÓN OCTAVA.....	50
OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR PROYECTO DE INNOVACIÓN Y/O EMPRENDEDURISMO	50

SECCIÓN NOVENA	51
EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA POR EL CENEVAL	51
SECCIÓN DÉCIMA.....	51
POR SEMINARIO DE TESIS O TESINA	51
CAPÍTULO III	51
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN.....	51
CAPÍTULO IV.....	52
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES	52
CAPÍTULO V.....	52
DE LOS PLAZOS	52
CAPÍTULO VI.....	52
DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y SINODALES	52
TÍTULO VIII	53
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.....	53
CAPÍTULO I	53
INSTANCIA COMPETENTE	53
CAPÍTULO II	54
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR EL INSTITUTO LUISA SCHEPPLER S.C.	54
CAPÍTULO III	55
DE LAS RESOLUCIONES.....	55
TÍTULO IX	55
DE LAS INFRACCIONES O SANCIONES.....	55
CAPÍTULO I	56
INFRACCIONES EN GENERAL	56
CAPÍTULO II	56
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INFRACCIONES EN GENERAL.....	56
CAPÍTULO III	57
INFRACCIONES EN ESPECIAL: VIOLENCIA, ACOSO ESCOLAR, ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y PLAGIO ACADÉMICO	57
SECCIÓN PRIMERA.....	57
GENERALIDADES	57

APARTADO A)	57
DE LA VIOLENCIA.....	57
APARTADO B)	58
DEL ACOSO ESCOLAR.....	58
APARTADO C)	59
DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.....	59
APARTADO D)	59
DEL PLAGIO ACADÉMICO	59
SECCIÓN SEGUNDA.....	59
INFRACCIONES EN ESPECIAL	59
CAPÍTULO IV.....	61
PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN ESPECIAL	61
SECCIÓN PRIMERA	61
DEL PROCEDIMIENTO POR VIOLENCIA, ACOSO ESCOLAR, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL	61
SECCIÓN SEGUNDA.....	63
DEL PROCEDIMIENTO POR PLAGIO ACADÉMICO.....	63
CAPÍTULO VI.....	64
DE LOS POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS.....	64
TRANSITORIOS	65

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la conducta de todos los integrantes de la institución, promover la sana convivencia, así como establecer el compromiso de los y las estudiantes, los docentes, el personal administrativo, de coordinación y directivo; con el fin de conseguir los objetivos propuestos en la Política de Calidad de la Institución, para el correcto funcionamiento de todas las actividades a desempeñar dentro y fuera de las instalaciones, además determinar el orden de los procedimientos implicados, desde la inscripción hasta el egreso de los alumnos;.

Al estar inscritos, los y las alumnas forman parte de la comunidad educativa, se comprometen a guiarse por la ética profesional de su perfil, cumplir con las leyes mexicanas, la normatividad vigente institucional, así como por el contenido de los diversos vínculos académicos y de colaboración, que el Instituto establece con otras Instituciones, principalmente de Prácticas Profesionales, Servicio Social, y Colaboración Académica.

El Instituto cuenta con la declaración de Ley de protección de datos personales en posesión de los particulares, para consulta en su página web. Misma que permite proteger los datos personales de los estudiantes, (fichas de inscripción, datos de salud mental o física, reportes de conducta) Considerando las disposiciones que se establezcan sobre lo particular en relación a la legislación nacional y normatividad vigente. Sólo podrá ser proporcionada la información personal, a solicitud del alumno Padres y tutores con el consentimiento del alumno.

Artículo 2. Para la interpretación del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Administrativo.** Se encarga del funcionamiento y mantenimiento de un centro educativo. Comprende al personal de oficina, intendentes, prefectos, encargados de biblioteca, laboratoristas, almacenistas, choferes, jardineros y vigilantes;
- II. **Alumno becado.** Es el educando que recibe ayuda económica para realizar estudios o investigaciones, previo cumplimiento de ciertos requisitos;
- III. **Alumno de nuevo ingreso a primer grado.** Educando que se matricula o inscribe por primera vez al primer grado;
- IV. **Alumno de reingreso.** Se refiere a los estudiantes que se reinscriben para continuar estudiando, en algún grado determinado; así como aquellos que regresaron a la carrera a la cual ya pertenecían, primer grado deben incluirse como parte de reingreso y no como primer ingreso;
- V. **Alumno egresado.** Educando que se hace acreedor a un certificado de terminación de estudios, una vez concluido un nivel educativo;
- VI. **Alumno inscrito.** Es el educando que se registra a por lo menos una unidad de aprendizaje curricular en una institución educativa en el ciclo actual.
- VII. **Maestría.** Un programa educativo de este nivel está dirigido a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada, generalmente. Como antecedente exige el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta;

- VIII. **Modalidad educativa.** Es la primera gran división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en tres: modalidad escolar y modalidad no escolarizada, y hay una tercera en que se conjuntan las dos anteriores, a la cual se denomina modalidad mixta;
- IX. **Modalidad escolarizada.** Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate. Tiene las opciones presencial e intensiva;
- X. **Modalidad mixta.** La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial;
- XI. **Modalidad no escolarizada.** La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente;
- XII. **Periodo escolar.** Espacio de tiempo en el que se divide un grado durante un ciclo escolar, depende de la estructura del plan de estudios. Los periodos pueden ser anuales, semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales o modulares;
- XIII. **Plan de estudios.** Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación;
- XIV. **Prácticas profesionales:** Ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en juego los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante. Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales. Este ejercicio profesional posibilita a los estudiantes reconocer los límites de la teoría y acceder a los requerimientos de la realidad; y
- XV. **Programa de estudios.** Comprende un conjunto ordenado de asignaturas (materias o temas), las actividades de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para su evaluación.

Artículo 3. La **Misión** de la institución es formar personas éticas, con un enfoque humanista, competitivas, con vocaciones de servicio, comprometidas con la niñez, para brindarles un desarrollo y cuidados integrales; conscientes de la responsabilidad a favor de la educación y de la transformación, a través de ésta, de nuestra comunidad.

La **Visión** del Instituto Luisa Scheppeler es mantener el liderazgo, ofreciendo programas educativos relevantes; que formen integralmente a los alumnos, propiciando su desarrollo profesional a través de la investigación, de nuevas opciones curriculares encaminadas a convertirnos en la primera institución educativa especialista en programas del infante y así colaborar en la formación de lo más valioso que tiene un país, sus niños, jóvenes y aquellos adultos en educación permanente.

Por ello, el Instituto promueve la cordialidad entre pares y la armonía en la comunidad, por lo tanto, no se permitirán por ningún motivo y bajo ningún argumento, cualquier acción que genere violencia ya sea verbal, psicológica o física de ningún tipo, procediendo en caso que

sucedan, a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes, en contra de quien intente o ejerza violencia en cualquiera de las modalidades mencionadas.

Título Segundo

De la organización de la Institución

Capítulo I

De la descripción del personal y sus funciones

Artículo 4. El Consejo Técnico Consultivo está integrado por:

- I. Representante Legal;
- II. Dirección del Plantel;
- III. Encargado del Sistema de Gestión de Calidad; y
- IV. Coordinación.

El Consejo Técnico se reúne para planear actividades del ciclo escolar, específicamente la mejora continua y la calidad educativa, así como resolver casos especiales que se presenten durante el proceso de seguimiento al plan anual de actividades,

Artículo 5. Dentro de las funciones del Representante Legal están las siguientes:

- I. Participar de las decisiones en el consejo;
- II. Gestionar el reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas que se ofrecen en la Institución;
- III. Estar presente en las entrevistas para contratación de personal;
- IV. Realizar gestión administrativa para el funcionamiento de la Institución;
- V. Realizar gestión administrativa para ofrecer calidad académica en la institución;
y
- VI. Gestionar las finanzas operativas de la Institución
- VII. Promover la mejora continua en la Institución.

Artículo 6. Dentro de las funciones de la Dirección del Plantel están las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo humano integral de los estudiantes;
- II. Reconocer el derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- III. Fomentar la vocación científica, tecnológica, humanística e innovadora;
- IV. Fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de los estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales aplicables;
- V. Promover el respeto irrestricto a la dignidad de las personas;

- VI. Promover la igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;
- VII. Promover la igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;
- VIII. Generar condiciones de respeto a los derechos laborales y la libertad de cátedra de los docentes;
- IX. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;
- X. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;
- XI. Mantener y aumentar las relaciones en el sector público y privado para que los alumnos realicen prácticas profesionales y servicio social; y
- XII. Ofrecer acompañamiento a los alumnos para que realice prácticas profesionales y servicio social

Artículo 7. Dentro de las funciones del Encargado del Sistema de Gestión de Calidad del Plantel están las siguientes:

- I. Generar vínculos con empresas auditoras;
- II. Planear y controlar el Sistema de Gestión de Calidad;
- III. Capacitar y motivar al personal a la mejora continua, para agilizar y facilitar los procesos de gestión de la calidad;
- IV. Realizar auditorías internas, promoviendo la mejora en los procesos institucionales;
- V. Dar seguimiento en el caso de encontrar inconformidades; y
- VI. Mantener capacitación y vigilancia constante para mantenimiento del sistema.

Artículo 8. Dentro de las funciones de la Coordinación del Plantel se encuentran las siguientes:

- I. Generar vínculos afectivos, emocionales y académicos entre la comunidad educativa y la Institución;
- II. Gestionar la participación de los alumnos en los eventos;
- III. Apoyar a docentes y alumnos que lo requieran;
- IV. Promover y revisar la planificación de los docentes;
- V. Convocar a reuniones de academia para analizar y mejorar los procesos de aprendizaje;
- VI. Verificar la acreditación de los alumnos en las materias que se imparten y acompañarlos en el proceso actividades extraordinarias;
- VII. Promover, gestionar y documentar las actividades indicadas por la supervisión escolar;
- VIII. Brindar atención eficiente y oportuna a los padres de familia de los estudiantes;
- IX. Crear canales de comunicación para mantener sinergia en la comunidad educativa;

- X. Promover y gestionar actividades complementarias y de apoyo socioemocional para la comunidad educativa; y
- XI. Las demás que le asigne el superior jerárquico.

Artículo 9. Para lograr cumplir con los objetivos educativos, el personal académico es la clave, por ello, la Institución está comprometida en la selección de cada uno, de acuerdo al perfil requerido y la verificación de los documentos que avalan la formación profesional.

Se considera académico a todo aquel individuo que, dentro del Instituto, ha sido contratado para desempeñar funciones de impartir cátedra sobre temas específicos de una o más asignaturas en las licenciaturas y maestrías activas.

Artículo 10. El personal académico seleccionado para formar parte del cuerpo docente del Instituto, debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Entrevistarse con la dirección;
- II. Presentar su currículum vitae, anexando evidencias de identificación personal y formación profesional;
- III. Contar con título y cédula profesional afín al área en que se impartirá la cátedra
- IV. Tener experiencia en el área a desarrollar como mínimo de 3 años
- V. Tener experiencia docente de mínimo 1 año
- VI. Realizar una clase-muestra en relación de la temática de la materia que se asigna

Artículo 11. El personal que se desempeña como académico en el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Estar puntualmente en su salón para iniciar clases según horario asignado;
- II. Si por alguna razón no puede asistir a la clase, avisar a coordinación para asignar profesor sustituto o resolver sin afectar a los estudiantes;
- III. Registrar las asistencias de los alumnos en relación a la responsabilidad con la materia;
- IV. Entregar durante la primera semana de clases la planificación de la materia a su coordinadora;
- V. Cada docente es responsable de la dinámica de su clase y los materiales didácticos que se utilicen;
- VI. Quedan estrictamente prohibidas las bromas de mal gusto, uso de apodos, palabras obscenas o altisonantes, trato despectivo o irónico entre profesores, alumnos (as), personal administrativo o de intendencia;
- VII. En el trato con las y los alumnos, se debe mantener una relación de respeto, comunicando oportunamente a coordinación o dirección, cualquier discrepancia entre ellas (os);
- VIII. Por ética profesional no está permitido por ninguna circunstancia, relacionarse sentimental y/o sexualmente con las y los alumnos, ya que esto se considera

- acoso escolar o sexual, hecho constituido como delito y se aplicará la ley aplicable dando aviso a la autoridad educativa;
- IX. Se deben respetar las indicaciones de la dirección, absteniéndose de comentarios con los estudiantes o compañeros de trabajo;
 - X. Cumplir en tiempo y forma con la entrega de calificaciones al departamento de control escolar;
 - XI. Firmar en el rol de clases su asistencia y anotar el tema a impartir, el cual debe coincidir con la planificación elaborada;
 - XII. Atender, aclarar, escuchar y orientar al alumnado en las dudas que requieran, tanto académicas como de evaluación;
 - XIII. Prever el uso de medios audiovisuales y multimedia, antes de iniciar su clase para no retrasarla;
 - XIV. Para solicitar los recursos audiovisuales, se requiere entregar su credencial de identificación firmando el préstamo y devolviendo los dispositivos después de clase.
 - XV. Es responsabilidad del docente el uso adecuado y cuidado de los distintos dispositivos audiovisuales;
 - XVI. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
 - XVII. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
y
 - XVIII. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Artículo 12. Los docentes que laboran en el Instituto, tienen como parte de sus derechos los siguientes:

- I. Ser tratados con respeto por toda la comunidad educativa;
- II. Recibir puntualmente el pago de sus honorarios;
- III. Conocer los resultados de la evaluación docente cada cuatrimestre;
- IV. A ser considerado en caso de enfermedad o situación personal grave, sin que afecte su remuneración económica, presentando el documento que avale su incapacidad;
- V. Libertad de cátedra dentro de las normas del Instituto;
- VI. A tener un espacio para desarrollar actividades relacionadas con la docencia (sala de maestros); y
- VII. La superación profesional (actualización) y calidad en el servicio se verá reflejada en la remuneración económica.

Artículo 13. Serán causa de sanción para los docentes que laboran en el Instituto, las siguientes:

- I. Presentar documentación apócrifa sobre su formación profesional.
- II. Faltar o llegar tarde reiteradamente en sus horarios de clases asignadas.
- III. Cometer un ilícito o delito, como el robo, hacia la comunidad escolar (estudiantes o institución).
- IV. Condicionar la prestación de un trámite o servicio, así como una evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, alumno o solicitante acceda a sostener algún tipo de relación diferente a la de Docente-Alumno
- V. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- VII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- VIII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- IX. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- X. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XI. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XII. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XIII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- XIV. Hacer bromas pesadas; poner apodosos ofensivos que hacen sentir mal al alumno; poner al alumno en ridículo o burlarse de él;
- XV. Dirigirse al alumno con palabras ofensivas o discriminatorias;
- XVI. Faltar el respeto a autoridades, alumnos (as), personal y en general a toda la comunidad educativa; y
- XVII. Desacatar una orden de Dirección o de Representante Legal, en relación a sus funciones en la Institución.

Artículo 14. Dependiendo la gravedad de la situación que se ha de sancionar el consejo técnico determinará la sanción que se ha de aplicar, de las cuales son las que se expresan a continuación:

- I. Llamado de atención personal, por parte de la Dirección o Representante Legal;
- II. Descuento en la remuneración de sus honorarios por retardos constantes o faltas;
- III. Levantar al docente un acta administrativa donde se relaten los hechos ocurridos y especifique la o las faltas cometidas, atestiguando por dos miembros del consejo directivo, en donde se le exhorta a evitar todo acto indebido y se le notifica que de continuar en el hecho se procederá a la suspensión de sus servicios profesionales;
- IV. Suspenderle temporalmente de sus actividades relacionadas con el Instituto hasta aclarar lo acontecido; y

- V. Suspenderle definitivamente, sin responsabilidad legal del Instituto.

Artículo 15. En el caso de que el docente por alguna razón personal no pueda continuar su relación laboral con el Instituto, podrá proponer a un suplente, del cual se determinará su ingreso por la Dirección.

En caso de que la razón sea por causa de enfermedad o terminación de la relación por parte del Instituto serán los directivos y coordinadores quienes propondrán alternativas para la suplencia.

En ambos casos (los dos casos anteriores) la suplencia se tendrá que ajustar a los puntos indicados en los criterios de selección.

Artículo 16. La labor docente es altamente estimada y valorada en el Instituto, por ello, con base al desempeño académico, la actitud y principalmente los resultados de la evaluación docente, al final de cada ciclo escolar se otorgarán los reconocimientos respectivos.

Artículo 17. Con el fin de contar con un mejor servicio la Institución contará con las siguientes áreas de apoyo institucional:

- I. Departamento de Control Escolar;
- II. Departamento de Tutorías;
- III. Departamento de titulación;
- IV. Departamento de Publicidad;
- V. Departamento de Informática;
- VI. Departamento de Tecnología y redes sociales; e
- VII. Departamento de Intendencia.

Artículo 18. Dentro de las funciones del Departamento de Control Escolar están las siguientes:

- I. Brindar información del estatus de todos los alumnos;
- II. Tener una base de datos con información personal y académica de todos los alumnos;
- III. Recibir las calificaciones de docente;
- IV. Realizar rol de maestros para que firmen entrada y salida;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad educativa estatal;
- VI. Rendir informe a dirección y supervisión siempre que lo soliciten;
- VII. Inscribir a los alumnos y recibir su documentación en original;
- VIII. Resguardar los documentos originales de los alumnos activos, de conformidad con la normatividad vigente;
- IX. Realizar trámites para los alumnos de acuerdo a sus necesidades de constancias, kárdex, certificados o carta pasante, reposición de credencial, previo pago de derechos.

Artículo 19. Dentro de las funciones del Departamento de Tutorías están las siguientes:

- I. Apoyar al alumno en su desempeño escolar cuando así lo solicite;
- II. Evitar que no acredite alguna materia, y tuviera que presentar examen extraordinario;
- III. Brindar reportes a dirección del progreso del alumno;
- IV. Buscar herramientas para el mejor aprendizaje y resolución de conflictos del alumno; y
- V. Apoyar a maestros y demás departamentos que así lo requieran.

Artículo 20. Las tutorías pueden ser de tipo personal o en pequeños grupos, éstas son de dos tipos:

- I. Se asigna como tutor a un alumno o alumna que tenga un buen historial académico en la materia requerida; o
- II. Se asigna un maestro de la materia que le imparta la asesoría.

Artículo 21. Dentro de las funciones del Departamento de Titulación están las siguientes:

- I. Apoyar al alumno en su proceso de egreso;
- II. Brindar información correcta, oportuna y actualizada del proceso de titulación; y
- III. Estar en comunicación constante con el alumno hasta que finalice su trámite de titulación.

Artículo 22. Dentro de las funciones del Departamento de Publicidad están las siguientes:

- I. Realizar campañas publicitarias todo el año para que la población conozca la oferta educativa de la institución;
- II. Brindar información a las personas interesadas;
- III. Realizar una base de datos de todos los interesados;
- IV. Brindar reportes e información a dirección para evaluar las campañas;
- V. Mostrar las instalaciones del plantel en físico; y
- VI. Acompañar al aspirante al Departamento de Control Escolar para que se concreten las inscripciones.

Artículo 23. Dentro de las funciones del departamento de Informática, Tecnología y Redes Sociales, están las siguientes:

- I. Apoyar a todos los departamentos en cuestiones tecnológicas cuando así lo requieran;
- II. Alimentar las redes sociales de la institución;
- III. Brindar información que requieran los interesados en nuestra oferta educativa;
- IV. Dar seguimiento oportuno a los interesados en la oferta educativa;
- V. Dar mantenimiento a los equipos de la institución;
- VI. Verificar que los equipos estén funcionando correctamente; y

- VII. Reportar a dirección cuando algo este dañado para gestionar la reparación externa o adquirir un equipo nuevo.

Artículo 24. Dentro de las funciones del departamento de intendencia, están las siguientes:

- I. Mantener limpias las instalaciones
- II. Reportar falla o deterioro de las instalaciones o inmobiliario
- III. Abrir la puerta del plantel
- IV. Estar pendientes de que los insumos del baño estén completos
- V. Reportar cuando falte material

Capítulo II

Calendario Escolar

Artículo 25. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase, para los educandos.

En los días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Artículo 26. Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no, implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 27. Los programas de Licenciatura y Posgrado, se desarrollarán a través de cuatrimestres, los cuales tienen una duración de 16 semanas y se cursarán tres cuatrimestres por cada ciclo escolar.

Al finalizar cada cuatrimestre se programarán exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, de acuerdo a la autorización de los planes de estudio otorgada por la autoridad educativa estatal.

Artículo 28. El calendario institucional deberá contener mínimamente las fechas de inicio y término de los cuatrimestres, días festivos, periodos vacacionales, periodo de exámenes parciales, exámenes ordinarios, exámenes extraordinarios y exámenes a título de

suficiencia, programación de actividades académicas, culturales, deportivas, fechas de pagos, actividades de carácter administrativo.

Capítulo III

De las Obligaciones de la Institución

Artículo 29. Son obligaciones del Instituto Luisa Scheppler S.C. las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones vigentes aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio autorizados y mantenerlos actualizados;
- III. Contribuir a garantizar el derecho a la educación y al aprendizaje integral del estudiante;
- IV. Contar con personal docente que acredite la preparación adecuada, para impartir los planes de estudio ofertados;
- V. Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la Secretaría de Educación determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes;
- VI. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;
- VII. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;
- VIII. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;
- IX. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;
- X. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;
- XI. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;
- XII. Desarrollar las habilidades de los alumnos que cursan los programas educativos que imparte la institución para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral;
- XIII. Impulsar el desarrollo sostenible, la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de

- vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario;
- XIV. Fortalecer la investigación científico-educativa, incidiendo en la realidad social poblana y en la consolidación del conocimiento científico, respondiendo a los propósitos que demanda la región y su contexto; lo que repercutirá en la construcción social del conocimiento, la innovación como estilo de vida y la mejora de la gestión científico-educativa;
 - XV. Impartir el servicio educativo con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;
 - XVI. Promover y respetar la igualdad y equidad entre géneros, fomentando alternativas para erradicar todo tipo de violencia y discriminación en la institución;
 - XVII. Fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior;
 - XVIII. Promover la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas que integran la comunidad académica y de los derechos humanos;
 - XIX. Entregar documentación académica y/o administrativa a solicitud del alumno, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - XX. Abstenerse de retener documentos personales y académicos por falta de pago;
 - XXI. Otorgar becas en cumplimiento a la normatividad y en términos de lo establecido en el presente Reglamento y;
 - XXII. Las demás que establezcan la normatividad vigente y aplicable, así como los ordenamientos internos aplicables.

Artículo 30. La institución tiene la obligación de contratar a personal capacitado, para brindar la mejor atención al alumno, mantener limpias sus instalaciones, verificar los currículos de cada docente para asegurar el dominio y preparación, de la materia a impartir, también de tener todo en orden y de manera legal para la admisión y egreso de sus alumnos, así como tener certeza jurídica de las instalaciones, donde se brindan los servicios educativos.

Artículo 31. La institución buscará siempre la mejora continua, comprometiéndose a estar a la vanguardia, para mantener y aumentar las relaciones en los sectores públicos y privados para que los alumnos puedan realizar sus prácticas y servicio social, con el fin de reforzar los conocimientos obtenidos en las aulas.

Título Tercero

De los alumnos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 32. Para tener derecho a iniciar el siguiente cuatrimestre deberá:

- I. Tener aprobado el 80% de las materias cursadas;
- II. Presentar examen mensual o cuatrimestral se requiere un mínimo de 75% de asistencias, así como tener cubierta la colegiatura del mes correspondiente;
- III. Presentar cualquier tipo de examen deben asistir con uniforme completo y exhibir credencial de estudiante.

Artículo 33. El Instituto no se hace responsable de reconocer la validez de los estudios cuando intencionalmente, por omisión o error el alumno (a) incurra en invasión de ciclo.

Artículo 34. La invasión de ciclo es la irregularidad académica que se presenta cuando un alumno (a) se inscribe y/o cambia de un nivel educativo a otro, adeudando una o dos materias del nivel próximo anterior, en consecuencia, el certificado será extemporáneo.

Capítulo II

Del Ingreso y Reingreso al Instituto Luisa Scheppler S.C.

Artículo 35. Como parte del proceso de admisión el aspirante deberá cursar un curso propedéutico que constará de un mínimo de tres días y un máximo de 5 días.

Artículo 36. Previo al trámite de inscripción o reinscripción formal, se hará del conocimiento al alumno de la existencia del reglamento escolar, asimismo, se hará del conocimiento cuando dicho documento, sufra alguna modificación, para que ellos puedan consultarlo a través de la página oficial del Instituto.

Artículo 37. El aspirante a ingresar la Institución deberá cubrir los requisitos de inscripción, presentando en original y copia los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento o documento equivalente;
- II. Certificado de terminación de estudios de bachillerato o equivalente, con promedio aprobatorio o en su caso, constancia debidamente validada que emita la institución de educación media superior. La constancia deberá especificar que el estudiante concluyó el bachillerato, así como el promedio obtenido, anotando la fecha de acreditación de la última asignatura, la presentación de la constancia no exime de mostrar el certificado de bachillerato;

- III. Para estudios de posgrado debe tener por lo menos como antecedente académico el título del nivel inmediato anterior o haber cubierto el total de sus créditos, cuando se curse como opción de titulación de ésta;
- IV. Resolución de Revalidación de Estudios de Bachillerato, en su caso;
- V. CURP en formato actualizado;
- VI. Certificado médico;
- VII. 12 fotografías tamaño infantil en blanco y negro
- VIII. Llenar la ficha de inscripción;
- IX. Entregar la ficha de depósito; y
- X. Llenar y firmar el convenio de servicios educativos.

Artículo 38. El aspirante que cumpla con los requisitos de admisión e inscripción establecidos en el Reglamento adquirirá la condición de alumno con todos los derechos y obligaciones que correspondan conforme a la normatividad interna de la IES y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 39. El Instituto Scheppler regresará los documentos originales al estudiante inscrito, una vez terminado el proceso de inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo, las autoridades educativas, directivos y docentes de la institución podrán condicionar la inscripción, el acceso, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación al estudiante o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato al mismo, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 40. La Institución y la Dirección de Control Escolar de la Secretaría, podrán solicitar la documentación original del estudiante, para fines de cotejo, validación o trámites posteriores.

Artículo 41. En caso de no contar con alguno de los documentos, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. El estudiante tendrá derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción, para presentar el certificado de terminación de estudios de bachillerato o en su caso la resolución de revalidación de estudios bachillerato o maestría. Las autoridades educativas y la Institución deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo;
- II. El estudiante que cursará posgrado, tendrá derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción para presentar el certificado de terminación de estudios de licenciatura o posgrado, o en su caso la resolución de revalidación de estudios licenciatura o posgrado; así como título y cédula correspondiente. A excepción, de aquellos alumnos que se titulan por estudios de maestría. Las autoridades educativas y la IES deberán vigilar que

- se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo; y
- III. El aspirante tendrá derecho a un plazo máximo de 20 días hábiles improrrogables, a partir del primer día hábil posterior al periodo de inscripción, para presentar sus documentos completos y correctos, con excepción de los documentos señalados el artículo 37 fracciones I y II, de lo contrario, perderán el derecho a la inscripción.

Capítulo III

De la permanencia de los alumnos

Artículo 42. Los criterios para llevar a cabo la reinscripción serán los siguientes:

- I. La reinscripción deberá hacerse a la misma licenciatura o maestría o doctorado;
- II. Se considera estudiante regular aquel que acredite todos los cursos de los períodos concluidos; y
- III. Se considera estudiante irregular aquel que no acredite uno o más cursos de los períodos concluidos.

Artículo 43. Los estudiantes inscritos tendrán un plazo, no mayor de dos años para terminar sus estudios, después del tiempo curricular señalado.

Artículo 44. A efecto de apoyar a los estudiantes que desean continuar sus estudios después de agotado el plazo establecido, la Secretaría en coordinación con la IES, revisarán la trayectoria académica y situación que dio origen a la interrupción de los estudios, a fin de encontrar la mejor opción que dé oportunidad al interesado a concluir sus estudios satisfactoriamente, dicha resolución deberá hacerse de conocimiento a las áreas estatales y federales correspondientes, con la finalidad de dar seguimiento a la trayectoria escolar.

Artículo 45. Son sujetos de reinscripción al periodo inmediato:

- I. Los estudiantes regulares; y
- II. Los estudiantes irregulares que después de los periodos de regularización inmediato al término del periodo que no adeude materia alguna.

Artículo 46. No será sujeto de reinscripción al periodo consecutivo después de los periodos de regularización inmediata al término del periodo el estudiante que:

- I. Acumule cuatro cursos sin acreditar después de los periodos de regularización correspondiente, establecidos en el calendario escolar emitido por la Secretaría;
- II. Causará baja definitiva si el estudiante rebasa más de cinco cursos.

Artículo 47. La Institución notificará por escrito al estudiante el momento en que sea sujeto de baja temporal o definitiva, dentro de los 20 días posteriores al término del periodo:

- I. El estudiante que no asista durante dos períodos consecutivos sin causa justificada será dado de baja definitiva; y
- II. El estudiante que solicite o sea sujeto de baja temporal, la máxima autoridad del instituto notificará por escrito, que su reingreso estará sujeto a cursar el plan de estudios vigente, para lo cual tendrá que realizar el trámite de equivalencia de estudios y/o sujetarse a los lineamientos de control escolar vigentes;

Artículo 48. Es responsabilidad del estudiante informar por escrito al Instituto Luisa Scheppler S.C., el periodo y las razones para ausentarse de la misma, a fin de que no se aplique lo dispuesto en la baja temporal o definitiva señalada en el presente reglamento.

Capítulo IV

De la Evaluación y Acreditación

Artículo 49. Es obligación del Instituto Luisa Scheppler S.C., evaluar el aprendizaje de los estudiantes de conformidad con los criterios señalados en los planes y programas de estudios correspondientes.

Artículo 50. La evaluación deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Diagnóstica que permite conocer los conocimientos previos del estudiante al momento de iniciar el aprendizaje, misma que permite adecuar las actividades de aprendizaje propuesta para cada curso y de esta manera poder ofrecer material informativo o de apoyo pedagógico adicional;
- II. Formativa, que es aquella que da seguimiento al proceso de aprendizaje que va adquiriendo a lo largo de su trayectoria de formación; y
- III. Sumativa de acreditación y certificación de dichos aprendizajes que el estudiante debe demostrar, ya sea como producto o desempeño en cada uno de los momentos y etapas de su formación.

Artículo 51. La evaluación del aprendizaje y de sus resultados será integral, para lo cual se deberán utilizar métodos que permitan demostrar el conocimiento, habilidades, actitudes y valores adquiridos, requiriendo, además, de instrumentos acordes a cada tipo de desempeño a evaluar, considerando sus particularidades e intenciones.

Artículo 52. La escala oficial de evaluación y acreditación se asignará por niveles de desempeño, los cuales tendrán una equivalencia numérica de acuerdo con lo siguiente:

- I. Nivel de desempeño competente, equivale numéricamente a diez;
- II. Nivel de desempeño satisfactorio, equivale numéricamente a nueve;
- III. Nivel de desempeño suficiente, equivale numéricamente a ocho;
- IV. Nivel de desempeño regular, equivale numéricamente a siete;
- V. Nivel de desempeño básico, equivale numéricamente a seis; y
- VI. Nivel de desempeño no se muestra, equivale numéricamente a cinco.

Artículo 53. El estudiante acreditará el curso cuando obtenga como mínimo en la evaluación global, el nivel de desempeño básico y su equivalencia numérica de 6. La calificación máxima en examen extraordinario será de ocho y a título de suficiencia será de seis.

Artículo 54. El proceso para la acreditación de un curso se llevará conforme a lo siguiente:

- I. La acreditación se realizará en el plantel o campus donde se encuentra inscrito el estudiante;
- II. La evaluación de los cursos para fines de acreditación, se le denominará Ordinario, y estará conformada por las evaluaciones parciales de acuerdo con el número de unidades de aprendizaje y una evidencia final;
- III. El docente, al inicio del periodo hará del conocimiento de los estudiantes el denominado encuadre conforme a lo siguiente:
 - a) El número de unidades de aprendizaje;
 - b) Las evaluaciones parciales correspondientes; y
 - c) Criterios de desempeño;
- IV. El docente informará el proceso de seguimiento que se realizará para determinar el logro de las competencias.
- V. Las etapas para la realización de la evaluación y asignación de calificaciones con fines de acreditación serán al final de cada unidad de aprendizaje y del curso;
- VI. La acreditación de cada unidad de aprendizaje será condición para que el estudiante tenga derecho a la evaluación final ordinaria;
- VII. El nivel de desempeño del estudiante en la evaluación final ordinaria estará determinado por el número entero de la equivalencia numérica obtenida, promedio;
- VIII. El estudiante tendrá derecho a la acreditación del curso cuando asista como mínimo al 80% del tiempo establecido para el mismo y obtenga un nivel mayor o igual al nivel básico y su respectiva equivalencia numérica;
- IX. Al final del periodo, el personal docente deberá informar al área de control escolar de la Institución, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y entregar el acta de resultados de evaluación, debidamente elaborada.

Artículo 55. El promedio general de aprovechamiento se obtendrá al sumar las equivalencias numéricas de las evaluaciones globales de todos los cursos y dividir el resultado entre el número de estos, el cual se deberá de registrar con un número entero y una cifra decimal, no se deberá redondear.

Artículo 56. Deberá respetarse el orden curricular del plan de estudios, entendiéndose dicho orden como el lugar que ocupa cada curso en la malla curricular, en consecuencia, no deberá cambiarse un curso de un periodo a otro, ni cambiar en un periodo diferentes cursos excepto en los siguientes casos:

- I. Cursos de trayecto formativo optativo.
- II. En los cursos de inglés (idiomas), la institución podrá realizar examen de ubicación.
- III. La certificación permitirá ubicar a la o el estudiante en el curso que corresponda de acuerdo con su nivel de competencia obtenido, los resultados del proceso de certificación deberán considerarse para acreditar los cursos previos.

Artículo 57. El documento que sustenta el proceso de acreditación es el registro de escolaridad, por lo que el Instituto Scheppler lo enviará en tiempo y forma a la Secretaría para su registro, control, revisión, validación y resguardo.

Artículo 58. Los resultados deben ser proporcionados por el profesor al alumno (a) máximo 7 días (excepto en las evaluaciones finales donde es dos días hábiles como máximo) posteriores a la evaluación para su revisión y verificar si procede su corrección.

Artículo 59. Posterior al envío de calificaciones por parte de los profesores a Control Escolar, se publicará en el friso de información, y en la plataforma institucional, el concentrado de calificaciones para conocimiento de los alumnos.

Una vez que hayan sido publicadas las calificaciones en forma digital en la plataforma institucional, se tiene una semana (excepto en las evaluaciones finales donde es dos días hábiles como máximo) para hacer las aclaraciones correspondientes por parte de los alumnos (as) En caso de proceder a la corrección, el profesor tendrá que llenar la hoja respectiva en control escolar.

Artículo 60. Después de anotar calificaciones en actas ya no podrá haber ningún cambio de calificaciones.

Capítulo V

De la regularización

Artículo 61. La regularización de estudios es el procedimiento mediante el cual el estudiante puede acreditar, fuera de los periodos ordinarios, el o los cursos, que adeude, la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa:

- I. La regularización de estudios se realizará en el plantel o campus donde se encuentra inscrito el estudiante;
- II. Los estudiantes tendrán dos oportunidades como máximo para regularizar aquellos cursos no acreditados;
- III. Las regularizaciones de estudios se efectuarán en dos momentos:
 - a) Extraordinario. posterior al concluir las evaluaciones ordinarias, y
 - b) Título de suficiencia, al concluir los exámenes extraordinarios.
- IV. En los casos de regularización, el área de control escolar del instituto deberá observar que el estudiante no rebase el tiempo para la conclusión de los estudios.

Artículo 62. Las condiciones para que el estudiante regularice los cursos no acreditados serán las siguientes:

- I. El estudiante tendrá derecho a la regularización, cuando obtenga un nivel de desempeño "NO SE MUESTRA", con su equivalencia numérica de 5 indicada en el artículo 52 y como consecuencia una evaluación final de no acreditado en algún curso.
 - a) Podrá presentar un máximo de cuatro cursos en el momento de regularización inmediato al término del periodo.
 - b) En caso de acumular cinco cursos o más sin acreditar después del momento de regularización, causará baja definitiva;
- II. Si después de los periodos de regularización establecidos en el calendario escolar emitido por la Secretaría para los periodos correspondientes al plan de estudios, el estudiante no acreditará el curso causará baja definitiva (podría ser temporal con la finalidad de regularizar su situación);
- III. Las oportunidades de regularización serán consecutivas y se contabilizarán aun cuando el estudiante no realice el trámite correspondiente para acreditar el curso;
- IV. Sólo en caso de enfermedad o alguna situación que impida al estudiante asistir a la institución, el área de control escolar de la IES podrá autorizar la solicitud de baja temporal voluntaria solicitada por escrito del estudiante, vigilando que no exceda del tiempo para concluir sus estudios, verificando la validez de la justificación;
- V. Sólo en caso de baja temporal por enfermedad o alguna otra situación que impida al estudiante irregular presentar los exámenes de regularización, no se contabilizarán las oportunidades a que tiene derecho. Dicha baja temporal

- deberá ser autorizada previamente a la regularización por el área de control escolar de la Institución quien comprobará la veracidad de la justificación;
- VI. Es responsabilidad del estudiante notificar por escrito a la IES en tiempo y forma, el periodo de tiempo y las razones para ausentarse de la misma;
 - VII. El instituto notificará por escrito al estudiante en que sea sujeto a baja temporal o definitiva dentro de los 20 días posteriores al término del periodo;
 - VIII. El estudiante que cause baja definitiva podrá solicitar y realizar su inscripción en cualquier institución, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en equivalencia de estudios y que cumpla con los requisitos, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto se establecen.

Capítulo VI

De la Certificación

Artículo 63. Los documentos de certificación que podrán expedirse y ser utilizados para acreditar la terminación de la educación superior, total o parcialmente, son los siguientes:

- I. Certificado completo. Se expedirá en original y por única ocasión, a los estudiantes que acreditaron y concluyeron con el plan y programa de estudios;
- II. Certificado parcial. Se expedirá cuando el interesado lo solicite antes de la terminación de estudios o para proceso de revalidación;
- III. Duplicado del certificado de terminación de estudios. Se expedirá cuando el interesado lo solicite, y se dará en caso de robo o extravío.

Los alumnos tienen derecho a pedir un certificado parcial de los estudios cursados a la fecha, el cual solicitará en el departamento de control escolar de la Institución, la información del trámite de certificado parcial se le hará llegar por medio de correo electrónico en donde se especifica detalladamente los requisitos. En todos los casos de trámite de certificado se solicitará al alumno 6 fotografías tamaño infantil en blanco y negro y el pago de derechos que se señala en el convenio de servicios educativos.

Artículo 64. Los documentos de certificación de estudios son válidos a nivel nacional, no requieren de legalización o autenticación adicional, siempre y cuando cumplan con las características que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- I. Datos de identificación de la autoridad e institución educativas que lo emite;
- II. Datos generales del estudiante;
- III. Datos del nivel educativo que acredita (Licenciatura o Posgrado);
- IV. Datos de Lugar y Fecha de expedición;
- V. Registro de la partida, foja del libro respectivo y fecha de registro;
- VI. Firma autógrafa de la autoridad competente y facultado para los procesos de certificación;
- VII. Leyendas de validación.

Capítulo VII

De la Revalidación y Equivalencia

Artículo 65. La reinscripción del aspirante con resolución de revalidación o equivalencia de estudios será a petición del estudiante, quien podrá solicitar una resolución de revalidación o equivalencia de estudios según sea el caso, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 66. Son sujetos de resolución de revalidación de estudios los aspirantes provenientes del extranjero que pretenden revalidar sus estudios correspondientes en México.

Artículo 67. Son sujetos de resolución de equivalencia de estudios, los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Cambio de carrera, siempre y cuando tengan tronco común;
- II. Inicio de segunda carrera con tronco común;
- III. Cambio y/o actualización de planes y programas de estudio, es decir, cuando un alumno se da de baja de la IES y después del tiempo quiere terminar sus estudios;
- IV. Cuando un estudiante provenga de otra IES con plan y programa igual o similar;
y
- V. Alumnos que hayan agotado el plazo para concluir sus estudios.

Artículo 68. El máximo de cursos a revalidar o equiparar, cuando así proceda, será hasta por el ochenta por ciento (80%) como máximo, en virtud de las características propias de los planes y programas de la Institución.

Artículo 69. El Instituto Scheppler tiene máximo 10 días hábiles para tramitar la revalidación o equivalencia del estudiante, ante la Secretaría contados a partir de la fecha de inscripción.

Artículo 70. La institución tendrá como máximo un plazo de 20 días hábiles para presentar el resolutivo de validación o equivalencia de estudios correspondiente, a partir de la emisión del documento para presentarlo a la Secretaría, con la finalidad de que inicie la contabilización del tiempo que tiene para realizar sus estudios.

Artículo 71. La documentación que deberá presentar el estudiante para llevar a cabo el trámite de revalidación o equivalencia será la siguiente:

- I. Para equivalencias se debe presentar:
 - a) Certificado parcial de estudios legalizado en original de la Universidad de procedencia.

- b) Plan de estudios de la licenciatura de la Universidad de procedencia.
- c) Contenido de las materias que se tramitan para equivalencia de la Universidad de procedencia.
- d) Certificado de bachillerato en original

II. Para revalidaciones con Instituciones, se debe presentar:

- a) Certificado parcial de estudios en original de la universidad de procedencia apostillado y traducido en caso de que corresponda.
- b) Plan de estudios de la licenciatura de la universidad de procedencia sellado, firmado y traducido en caso de que corresponda.
- c) Contenido de las materias que se tramitan para revalidación de la universidad de procedencia sellado, firmado y traducido en caso de que proceda.

Capítulo VIII

De la Definición y Clasificación de Alumnos

Artículo 72. El estatus de los alumnos será el siguiente de acuerdo a las materias aprobadas:

- I. Alumno regular, si tiene aprobadas al 100% todas las materias cursadas, lo que le permite cursar el siguiente cuatrimestre;
- II. Alumno irregular cuando al finalizar el cuatrimestre no haya aprobado alguna materia, la que tendrá que presentar en exámenes extraordinarios o a título de suficiencia. Después de presentar una materia en examen extraordinario y posteriormente a título de suficiencia uno, o dos, y no aprobarla deberá cursar la materia en horario diferente.

Artículo 73. La población estudiantil se compone por alumnos en modalidad escolarizada y semiescolarizada, los primeros estudian de lunes a viernes; mientras que los segundos, viernes y sábados.

- I. Son alumnos activos aquellos que se inscriben o reinscriben y forman parte de la población estudiantil;
- II. Serán alumnos regulares, aquellos que aprueben todas las materias;
- III. Serán alumnos irregulares aquellos que no aprueben o adeuden alguna materia;
- IV. Así mismo, serán alumnos egresados aquellos que concluyan su plan de estudio completo con sus respectivas prácticas y servicio social; y
- V. Serán bajas los alumnos que decidan interrumpir o suspender sus estudios y notifique al departamento de control escolar.

Artículo 74. Los alumnos inscritos a la modalidad escolarizada, están sujetos a venir de forma presencial ya que esta opción se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución. En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- I. Cuentan con mediación docente en el 100% de los créditos de la duración del Plan de Estudio;
- II. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- III. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
- IV. Siguen una trayectoria curricular preestablecida o rígida;
- V. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos;
- VI. Pueden prescindir de la mediación tecnológica;
- VII. Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa de manera presencial, y
- VIII. Obtendrán el documento académico de la institución educativa.

Artículo 75. Los alumnos sujetos a la modalidad semiescolarizada o mixta, podrán combinar elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal. En esta opción educativa, las y los estudiantes:

- I. Cuentan con mediación docente de al menos el 41% de los créditos establecidos en el Plan de Estudio;
- II. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- III. Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- IV. Siguen una trayectoria curricular combinada;
- V. Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- VI. Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanza aprendizaje;
- VII. Deberán sujetarse a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa ya sea, en forma presencial o en línea/virtual; y
- VIII. Obtendrán el documento académico de la institución educativa.

Capítulo IX

De la Asistencia de los Alumnos

Artículo 76. La Institución está comprometida con la excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. Para ello de acuerdo a la modalidad que elijan los alumnos deberán tener mínimo un 80% de asistencias para obtener derecho a evaluaciones y asegurarnos de su aprendizaje. Así mismo, también deberán asistir de manera puntual y oportuna a sus clases, ya sean presenciales o en línea y con las indicaciones que los docentes determinen.

Capítulo X

De los Pagos y Reglas para Alumnos

Artículo 77. Los principales pagos son que deberán realizar los alumnos son los siguientes:

- I. La inscripción la cual se cubre entre los meses de mayo, junio, julio y agosto hasta la primera quincena de septiembre. En la cuenta estipulada por la Institución;
- II. Los pagos de mensualidad, que se realizan en los primeros 6 días hábiles de cada mes, el depósito debe ser en ventanilla de sucursal bancaria o transferencia bancaria a la cuenta estipulada y anotando el número de referencia proporcionado por la institución;
- III. Al terminar cada cuatrimestre se paga un derecho por exámenes finales; y
- IV. Para presentar exámenes extraordinarios y/o a título de suficiencia hay que cubrir un derecho que está estipulado en el convenio de servicios escolares.

Artículo 78. La ficha de depósito o captura de transferencia, se entregará en recepción en original y copia con nombre, mes que se paga y grupo. Original para el Instituto y copia para el alumno (a).

En ningún caso y por ninguna circunstancia se aceptan copias bancarias.

Artículo 79. En caso de extravío de la ficha original de pago o captura de transferencia, por parte del alumno y que no se haya realizado con número de referencia, se tendrá que pagar nuevamente.

Artículo 80. En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de las y los alumnos, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

Artículo 81. En caso de no realizarse el pago en tiempo y forma se hará acreedor al pago de recargos que están estipulados en el convenio que se firma al inicio del ciclo escolar.

Capítulo XI

De la Conducta del Alumno

Artículo 82. Para el correcto funcionamiento de la Institución, el cuidado de las instalaciones, la mejora continua y el máximo desempeño de los docentes es necesario que los alumnos mantengan una conducta adecuada dentro y fuera de las instalaciones siempre que vayan a actividades de la misma institución, evitando dañar su vida académica con reportes, malas calificaciones o hasta expulsión.

Artículo 83. Son derechos de los alumnos, además de las contenidas en otros ordenamientos de la institución las siguientes:

- I. Derecho a recibir del Instituto Luisa Scheppler S.C., los servicios educativos que imparte y a obtener la documentación que acredite y certifique sus estudios, previo cumplimiento de sus obligaciones y requisitos correspondientes;
- II. Recibir en todo momento un trato digno, respetuoso y atento, alejado del acoso y hostigamiento, tanto del personal académico, administrativo y directivo, como

del resto de estudiantes que conjuntamente integran la comunidad académica de la Institución, de tal forma que se procure un clima académico adecuado para potenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado.

- III. Cursar los estudios de conformidad con el orden previsto en los planes y programas de estudios vigentes, en la fecha de la inscripción y de acuerdo con el tiempo de permanencia estipulado para la conclusión de los mismos;
- IV. Recibir el número de horas previstas para cada asignatura, en los planes y programas de estudio, horario y lugar previamente establecidos;
- V. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros estudiantes para el óptimo desarrollo de su formación académica;
- VI. Conocer el contenido, desarrollo y los resultados de los programas de las asignaturas de su plan de estudios, así como del procedimiento de evaluación, previo al inicio de las mismas;
- VII. Ser evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en cada asignatura y conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones;
- VIII. Participar en actividades de investigación, preservación y difusión de la cultura, como parte de su formación profesional integral;
- IX. Recibir información oportuna en relación con el contenido de los planes y programas de estudios, de las actividades académicas que el Instituto desarrolle y de los trámites escolares;
- X. Recibir orientación oportuna relacionada con la organización y funcionamiento del Instituto;
- XI. Obtener asesoría académica cuando presente dificultades en su proceso de aprendizaje;
- XII. Contar con los espacios y medios básicos para expresarse libremente dentro de un marco de respeto;
- XIII. Realizar el servicio social y las prácticas profesionales según su plan de estudios;
- XIV. Participar en actividades deportivas, sociales y culturales que el Instituto establezca;
- XV. Recibir una credencial que lo identifique como estudiante del Instituto Scheppler S.C.;
- XVI. Ser candidato y solicitar beca, de acuerdo con los requisitos que correspondan;
- XVII. Utilizar las instalaciones de la institución de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XVIII. Participar en la evaluación de sus docentes;
- XIX. Participar en programas de movilidad del Instituto, previo cumplimiento de requisitos;
- XX. Expresarse libremente siempre que lo haga con respeto y empatía con la comunidad educativa;
- XXI. Expresar a la Dirección cualquier inconformidad en cuanto al servicio educativo que se ofrece;
- XXII. Recibir una vez concluidos sus estudios y el trámite correspondiente, los documentos que acrediten legalmente los estudios cursados, previo pago de los derechos correspondientes;
- XXIII. Tener un seguro escolar, y el padre de familia deberá pagar un deducible en caso de accidente;
- XXIV. Realizar las aclaraciones correspondientes sobre sus pagos y asuntos académicos de manera respetuosa;
- XXV. Aclarar oportunamente sus calificaciones cuatrimestrales, con el Profesor de la materia y en departamento de control escolar; y

XXVI. Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos internos aplicables.

Artículo 84. Son obligaciones de los alumnos, además de las contenidas en otros ordenamientos del Instituto Luisa Scheppler las siguientes:

- I. Conocer y cumplir las disposiciones del Reglamento y demás normatividad interna de la Institución;
- II. Actuar con integridad y practicar los valores institucionales durante su estancia en el Instituto;
- III. Asistir a clases puntualmente y portando el uniforme completo;
- IV. Asistir y participar en las actividades académicas con motivo del plan de estudios que cursan en el Instituto Luisa Scheppler S.C.;
- V. Comprometer su mejor desempeño para estudiar y acreditar adecuadamente todas las asignaturas correspondientes a su programa de estudios, en el orden y secuencia establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- VI. Realizar los trámites para obtener su credencial que lo acredite como estudiante de del Instituto, portarla en forma permanente al interior de las instalaciones y exhibirla como identificación cuando sea requerida para ello;
- VII. Realizar en su caso las prácticas profesionales y el servicio social correspondiente a su plan de estudios;
- VIII. Usar de manera responsable y adecuada las instalaciones, mobiliario, equipos de cómputo y laboratorio, maquinaria, vehículos de transporte escolar, materiales escolares y bibliográficos, y demás bienes que conforman el patrimonio de la Institución;
- IX. Usar de forma responsable y adecuada los servicios que proporciona el Instituto, tales como el acceso a internet, servicios médicos, entre otros.
- X. Mantener la disciplina y el prestigio del Instituto;
- XI. Cubrir de acuerdo con el calendario de pagos, las cuotas de inscripción, reinscripción y mensuales, que para cada ciclo o período escolar se establezcan;
- XII. Abstenerse de realizar conductas o actos contrarios al objetivo del Instituto;
- XIII. Entrar o permanecer en las instalaciones del Instituto dentro de los horarios establecidos para tal efecto;
- XIV. Atender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir cualquier accidente dentro de las instalaciones;
- XV. Hacer buen uso de los teléfonos y medios de comunicación, así como del equipo de cómputo y electrónico de la institución; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 85. En el Instituto Luisa Scheppler S.C. está prohibido:

- I. Salir del plantel sin permiso de su coordinadora dentro del horario de clase;
- II. Comercializar alimentos y artículos varios dentro de la Institución;
- III. Comer en horas de clase;
- IV. Usar su teléfono celular para actividades que no correspondan a las académicas, ni conectarlo para cargar batería;
- V. Emplear palabras altisonantes, agresivas u ofensivas;

- VI. Pintar en muros y puertas de los sanitarios, así como causar desperfectos en mobiliario escolar y equipo de apoyo técnico. En caso de que suceda se tendrán que cubrir los gastos;
- VII. Fumar dentro de las Instalaciones;
- VIII. Comunique con alguno de sus compañeros u otra persona durante la realización de una evaluación;
- IX. Presentar trabajos que no son de su autoría o en los que no haya citado las fuentes consultadas;
- X. Incurrir en plagio académico al elaborar un trabajo escolar o de investigación, por no citar las referencias consultadas y hacer pasar el trabajo como propio. Si se da el caso se harán acreedores a una sanción, que va desde una recomendación, hasta la no acreditación del trabajo de investigación, lo cual dependerá de la gravedad del plagio;
- XI. Obtener de forma indebida, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos; y
- XII. Presentar como suya una ficha de depósito que corresponde a otro compañero.

Artículo 86. El alumno (a) que así lo desee puede solicitar su baja llenando el formato correspondiente. La baja puede ser temporal o definitiva, la temporal es solo por un año; y en la definitiva tiene que solicitar el alumno (a) su certificado parcial, para poder ingresar posteriormente.

Artículo 87. Las causas por las que el alumno causará baja son las siguientes:

- I. En caso de no asistir tres ocasiones seguidas a clase, se realizarán llamadas telefónicas al alumno (a), para conocer las causas, o en su caso proceder a darlo (a) de baja por inasistencia. La inasistencia consecutiva de 15 días hábiles, sin aviso alguno a la institución, causará baja automática;
- II. En caso de robo comprobado causará baja;
- III. Causará baja quien no entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por Control Escolar;
- IV. Causará baja quien intente o cometa un fraude de cualquier índole contra el Instituto;
- y
- V. La institución se reserva el derecho de dar de baja a un alumno que presente algún trastorno socio emocional que ponga en riesgo a los niños con quienes pueda trabajar.

Artículo 88. Si se da de baja un alumno y no puede recoger su documentación personalmente, un familiar que esté registrado en la ficha de inscripción puede hacer el trámite, presentando carta poder con copia fotostática de identificación de quienes firman la misma.

Artículo 89. Se realizará fusión de grupos en los cuatrimestres que así se requiera cuando debido a las bajas queden menos alumnas por grupo o turno.

Capitulo XII

De los Justificantes

Artículo 90. La justificación de faltas se realizará por la Coordinación, a través de un mensaje digital a los docentes, solo en caso de enfermedad infectocontagiosa o que incapacite al alumno (a), siempre y cuando se entregue justificante en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Artículo 91. Serán causas justificables las siguientes:

- I. Enfermedad del estudiante (constancia de incapacidad, receta o justificante médico);
- II. Enfrentar una situación familiar grave que altere la tranquilidad del estudiante;
- III. Asistir a alguna actividad escolar con autorización o bajo la responsabilidad del Instituto;
- IV. Tener de manera imprevista una intervención quirúrgica; y
- V. Durante la cuarentena por embarazo.

Artículo 92. El alumno tiene permitido como máximo el 20 % de inasistencias, de acuerdo al número de horas clase de cada asignatura. Al rebasar este porcentaje quedaría sin derecho a evaluación.

Capitulo XII

Otros Servicios

Artículo 93. Los alumnos podrán solicitar kardex de calificaciones, reposición de credencial escolar, constancias de estudios o carta pasante, al departamento de control escolar con 3 días de anticipación previo pago de derechos.

Título Cuarto

De las Becas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 94. Para contribuir a la equidad en la educación, nuestra Institución se suma a otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo. El número de becas que otorguen, no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de la matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Artículo 95. Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que se establezcan para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por la Institución, cumpliendo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 96. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

Capítulo II

Clasificación de Becas

Artículo 97. En el Instituto Luisa Scheppler S.C., se otorgan dos tipos distintos de becas a aquellos alumnos que destaquen o cumplan con las bases establecidas en las convocatorias. con el fin de que todos sus alumnos se conviertan en egresados.:

- I. Beca Secretaría de Educación; y
- II. Beca Institucional

Capítulo III

Del Procedimiento para su Obtención

Artículo 98. Para la obtención de la beca es necesario cumplir con las bases que marca la convocatoria en el tiempo y forma que determina la misma, el alumno deberá entregar la documentación necesaria.

Las becas que otorga la Institución en cumplimiento a los lineamientos marcados por la autoridad educativa siempre y cuando se tenga un promedio de 8.5 sin materias reprobadas, es decir, ser alumno regular y estar inscrito en el ciclo escolar siguiente. Otro parámetro para el otorgamiento de la beca es la situación económica del alumno (a).

Capítulo IV

De los Derechos y Deberes de los Becarios

Artículo 99. Los alumnos tendrán derecho a que el porcentaje otorgado se aplique en todos los meses que abarque el ciclo escolar vigente en el que se solicitó y autorizó, ya que la duración de la beca abarca un año.

Artículo 100. Los alumnos tendrán el deber de mantener o subir su promedio para que el próximo año puedan renovar su beca, así como de mantener un comportamiento adecuado dentro y fuera de las instalaciones, siempre que vaya a cuestiones de la Institución.

Artículo 101. Cada inicio de ciclo escolar tendrá que renovar el proceso de solicitud de beca y cubrir los requisitos solicitados.

Capítulo V

Termino y Cancelación de la Beca

Artículo 102. Se cancelará la beca de forma ordinaria, cuando el alumno finaliza sus estudios o se da de baja. Se cancelará la beca de forma extraordinaria cuando la dirección lo determine por el comportamiento o rendimiento escolar del alumno.

Título Quinto

De la Movilidad Estudiantil

Capítulo Único

Artículo 103. En apoyo al impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, nuestros alumnos y docentes de licenciatura y maestría podrán realizar estancias, tomando una o varias asignaturas de un programa académico, realizar prácticas profesionales, servicio social, cursos, visitas académicas o participar en proyectos de investigación en Instituciones nacionales distintas a la de origen. Para ello, es necesario estar pendientes de la convocatoria que Dirección saque para que si están interesados puedan cumplir con las bases y aprovechar este beneficio.

Artículo 104. La Institución será la responsable de generar los vínculos académicos con diferentes instituciones que permitan la movilidad de los estudiantes, ya que tiene apertura de la internacionalización solidaria de la educación superior, para la cooperación y el apoyo educativo, respetando la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global. Cada que la Institución asegure dichos vínculos, firmará acuerdos con las otras Instituciones, buscando siempre la protección y mejores condiciones para sus alumnos y docentes.

Artículo 105. Los alumnos podrán postularse al programa de movilidad de acuerdo a lo siguiente:

- I. Solicitar el programa académico y universidad;
- II. Realizar el trámite correspondiente;
- III. Cursar cuatrimestres anteriores al último cuatrimestre del plan de estudios;
- IV. No tener adeudo de materias de cuatrimestres anteriores;
- V. No adeudar prácticas profesionales de cuatrimestres anteriores;
- VI. No tener adeudo de material de Biblioteca; y
- VII. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 106. El programa de movilidad estará sujeto a convocatoria, donde se podrán agregar requisitos, con el fin de que los mejores candidatos gocen de dicha oportunidad, de acuerdo al perfil que se busque desarrollar, esto aplica para docentes y alumnos.

Título Sexto

Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Capítulo I

Características del Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 107. Los alumnos deben cumplir satisfactoriamente con las disposiciones fijadas en las áreas donde se encuentran realizando sus prácticas o servicio social, con una buena actitud, disposición, creatividad y valores.

Artículo 108. Los alumnos que cursan de primero a séptimo cuatrimestre de la Licenciatura en Desarrollo Integral Infantil, tendrán que asistir a sus prácticas a excepción de:

- I. Alumnas que tengan tres meses o más de embarazo; o
- II. Alumnos (as) que tengan alguna enfermedad incapacitante, en cuyo caso será pospuesta su práctica, y se proporcionará alguna otra alternativa para acreditarla.

Artículo 109. La supervisora de prácticas es la responsable de verificar asistencia, acompañar en cualquier situación a resolver, atender cualquier queja que la alumna tenga y le asesorará en relación a los temas de su práctica profesional.

Capítulo II

De la Gestión y Vinculación

Artículo 110. Para que los alumnos que realicen sus prácticas o servicio social se establecerán convenios de vínculo profesional con el fin de que puedan desarrollar proyectos que promuevan el desarrollo integral de calidad, y la salud mental para niños y niñas con diversas Instituciones Públicas para servicio social e Instituciones Públicas y privadas para prácticas profesionales.

Artículo 111. No se aceptará servicio social en Instituciones con las cuales no se haya realizado un convenio de servicio social por parte del Instituto.

Artículo 112. En el caso de Lic. en Psicología Infantil, será en Instituciones del área de Salud del Gobierno del Estado, con proyectos de atención a población con necesidades de atención a la salud mental infantil.

Capítulo III

Disposiciones Generales del Servicio Social

Artículo 113. El Servicio Social refiere actividades altruistas dentro de un área de conocimientos correspondiente a la Licenciatura que estudian.

- I. Para la Licenciatura en Desarrollo Integral Infantil, deberán realizarse un total de 480 horas, en un periodo no menor a 6 meses ni mayor a un año, repartidas en 4 horas diarias de lunes a viernes y/o en 14 horas los fines de semana (sábado y domingo); es una oportunidad de contribuir a la comunidad; y
- II. En el caso de la Licenciatura en Psicología Infantil, al ser un programa del área de la salud, el servicio social tendrá una duración de 12 meses continuos.

Artículo 114. Los alumnos que cursen a partir del séptimo cuatrimestre y que ya tengan acreditado el 70% de la carrera, pueden solicitar iniciar el servicio social. En la Licenciatura en Psicología Infantil, por tratarse de un programa de salud, los alumnos deberán haber acreditado el 100% del plan de estudios para poder iniciar el servicio social

Artículo 115. Los estudiantes deben cubrir los siguientes requisitos establecidos para el inicio de servicio social:

- I. No adeudo de prácticas;
- II. No presentar adeudo de materias;

- III. Tener disponibilidad de tiempo;
- IV. Actitud de servicio;
- V. Presentar solicitud; y
- VI. Presentar la documentación requerida (INE y CURP).

Artículo 116. Los estudiantes estarán dispuestos a cumplir con el reglamento y colaborar con las actividades que se requieran en el lugar asignado.

Artículo 117. La carta de presentación será emitida únicamente por el área de Servicio Social del Instituto Luisa Scheppeler S.C.

Artículo 118. Los ex alumnos que no realizaron el servicio social durante la carrera, tendrán que realizarlo al terminarla, siendo éste de carácter obligatorio para poder realizar el trámite de titulación.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones del prestador de Servicio Social y Prácticas Profesionales

Artículo 119. Los derechos de los alumnos practicantes son los siguientes:

- I. Recibir asesoría e información básica en relación a los lugares de convenio, la ubicación y las actividades a realizar, así como la visita periódica de la supervisión al lugar donde se realizan las prácticas y Servicio Social;
- II. Contar con la información y los materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades en el área asignada para su práctica o servicio;
- III. Recibir orientación y trato respetuoso por parte del jefe inmediato en el área de desarrollo del servicio social o prácticas, dicha autoridad deberá respetar su horario asignado, las actividades definidas en el programa de servicio social y prácticas profesionales para procurar condiciones de higiene y seguridad en el área de dichas actividades;
- IV. Decidir si quieren brindar horas extras en actividades especiales de apoyo al área de servicio social o prácticas profesionales, ya que serían horas estrictamente voluntarias; y
- V. Ser supervisados y atendidos por el área de Servicio social y Prácticas del Instituto

Artículo 120. Las obligaciones de los alumnos practicantes son las siguientes:

- I. Verificar en el tablero de avisos de la Institución o en la página digital “vinculación educativa”, la convocatoria para conocer: el nombre y domicilio del lugar donde pueden realizarlo;
- II. Asistir a la reunión informativa y entregar los documentos solicitados para la asignación;
- III. En el caso de Licenciatura en Psicología, verificar en el área de Salud del Gobierno del Estado, donde se realizó la solicitud, para tener la carta de aceptación y proceder al inicio;
- IV. Verificar la ubicación del lugar donde realizará la práctica antes de la fecha señalada como inicio, para evitar contratiempos en el primer día de práctica;
- V. Registrar y firmar en la hora de entrada y de salida al ingresar y salir del lugar de la práctica;

- VI. Asistir a la práctica o servicio debidamente uniformada (o) y con arreglo personal adecuado;
- VII. No presentarse a su práctica acompañado (a) de ninguna persona ajena a la Institución;
- VIII. Presentar los informes mensuales al departamento correspondiente;
- IX. En el caso de Licenciatura en Desarrollo Integral infantil, la alumna o alumno debe presentar en tiempo y forma los recuerdos para la clausura de cada cuatrimestre de su práctica;
- X. En el caso de la Licenciatura en Psicología Infantil, la alumna o alumno debe presentar al final de la práctica su reporte final de actividades;
- XI. Los alumnos deben respetar el horario asignado, así como las actividades definidas en el programa de prácticas;
- XII. Los alumnos deben procurar condiciones de higiene y seguridad en el área de práctica;
- XIII. Los alumnos deben justificar las inasistencias con un documento original; y
- XIV. Participar con creatividad y conocimientos en los programas del área de servicio social o prácticas profesionales.

Capítulo V

Liberación del Servicio Social

Artículo 121. Los alumnos deben recibir carta de liberación de Servicio Social con hoja membretada, sello de la institución, horas de servicio, en caso de pertenecer al área de la salud, se deberá establecer que el servicio social se realiza al término del 100% de los créditos del plan de estudios siendo la temporalidad de un año ininterrumpido. Una vez concluidas las horas, siempre y cuando entregue el reporte correspondiente, así como el material en resguardo del área correspondiente; en el caso de Licenciatura en Psicología, una vez cubiertas las horas. Siempre y cuando entreguen el reporte correspondiente, así como el material en resguardo del área correspondiente.

Capítulo VI

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 122. Se les cancelará el servicio social a los alumnos que:

- I. Realicen actos deshonestos (robo, lenguaje inadecuado etc.) y/o cualquier otro que deteriore la imagen de su persona y/o de la Institución;
- II. No cumplan o dejen inconclusas las actividades asignadas en el área de Servicio Social;
- III. Abandonen injustificadamente el área de servicio social;
- IV. No cumplan con los reportes mensuales (en su caso) y/o con el reporte final y las imágenes de evidencia en el servicio social; y
- V. Que acumulen tres faltas injustificadas.

Artículo 123. En caso de cancelación de Servicio Social se asignará nuevamente con la firma de una carta compromiso donde se estipulen las competencias que no favorecieron el servicio cancelado, para tener especial cuidado de fortalecer el perfil.

Artículo 124. Las causas de cancelación de las prácticas profesionales son las siguientes:

- I. El alumno que realice actos deshonestos (robo, lenguaje altisonante, mala conducta, etc.) y/o cualquier otro que deteriore la imagen de su persona y/o de la Institución;
- II. El alumno que no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas en el área correspondiente o abandone injustificadamente el área de prácticas;
- III. El alumno que no cumpla con el reporte final de actividades;
- IV. El alumno que no cumpla con las actividades y/o material para elaborar, asignado en el área de práctica; y
- V. El alumno que acumule 2 faltas injustificadas, las prácticas serán canceladas. En este caso la práctica se realizará extraordinaria con el pago correspondiente en periodo de verano.

Capítulo VII

Prácticas Profesionales

Artículo 125. Las prácticas profesionales del programa Licenciatura en Desarrollo Integral Infantil se realizarán bajo el siguiente esquema:

- I. 1° y 2° cuatrimestre: Educación Inicial y Preescolar, 40 horas de observación y ayudantía;
- II. 4° y 5° cuatrimestre: en guardería y estancia infantil, 40 horas con proyecto de trabajo; y
- III. 7° cuatrimestre: Proyectos de Beneficio Comunitario, 40 horas con proyecto de trabajo.

Artículo 126. Las prácticas son consecutivas, por lo que el rezago de alguna de ellas, impedirá iniciar el servicio social a tiempo.

Artículo 127. En caso de no presentar o aprobar alguna práctica, se tendrá que pagar la cantidad estipulada en el convenio por cada nivel de práctica y se tendrá que realizar en período de verano.

Artículo 128. Las prácticas profesionales del programa Licenciatura en Psicología Infantil se realizarán bajo el siguiente esquema:

- I. 6° cuatrimestre: 160 horas en total, cubriendo 3 horas diarias, durante aproximadamente tres meses consecutivos realizando actividades de evaluación;
- II. 7° cuatrimestre: 160 horas en total, cubriendo 3 horas diarias, durante aproximadamente tres meses consecutivos, realizando actividades de diagnóstico; y
- III. 8° cuatrimestre: 160 horas en total, cubriendo 3 horas diarias, durante aproximadamente tres meses consecutivos, realizando actividades de intervención

Título VII

Titulación

Capítulo I

Opciones para la Obtención de Título Profesional y Grado de Maestría

Artículo 129. Las opciones de titulación para programas de licenciatura son las siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación del examen profesional en su defensa;
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación en su defensa;
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría.
- V. Sustentación de examen general de conocimientos;
- VI. Diplomado para la actualización y profundización de conocimientos;
- VII. Material didáctico multimedia.
- VIII. Proyecto de Innovación Tecnológica y/o Emprendurismo;
- IX. Examen general para el egreso de la Licenciatura por el CENEVAL; y
- X. Seminario de Tesis o Tesina;

Por disposiciones legales para la Licenciatura en Psicología infantil y la Maestría en Psicoterapia Infantil la única opción de titulación es: Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Artículo 130. El candidato a maestro, podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado;
- IV. Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación, y
- V. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos

Capítulo II

Disposiciones Generales para las Instituciones y Criterios Rectores para cada Opción

Artículo 131. Para obtener el título los requisitos son:

- I. Aprobar todas las materias del Plan curricular, del programa cursado, así como
- II. Haber realizado y liberado las prácticas profesionales y servicio social según sea el caso de licenciatura o maestría, y
- III. No tener adeudos económicos con la Institución.

Artículo 132. Los documentos requeridos para iniciar el trámite de titulación para Licenciatura son:

- I. Acta de nacimiento o carta de naturalización
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Certificado de bachillerato o equivalente legalizado;
- IV. Certificado de licenciatura original legalizado;
- V. Carta de liberación de Servicio Social original;
- VI. Acta de examen profesional o exención de examen profesional;
- VII. 1 fotografías digital de 6x9 cm a color formato jpg;
- VIII. 6 fotografías tamaño infantil b/n; y
- IX. 6 fotografías tamaño credencial óvalo b/n.

Los documentos requeridos para iniciar el trámite de titulación para Maestría son:

- I. Acta de nacimiento o carta de naturalización
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Certificado de maestría original legalizado;
- IV. Título profesional de licenciatura;
- V. Cédula profesional de licenciatura;
- VI. Acta de examen de grado o exención de grado;
- VII. 1 fotografías digital de 6x9 cm a color formato jpg;
- VIII. 6 fotografías tamaño infantil b/n; y
- IX. 6 fotografías tamaño credencial óvalo b/n.

Todas las fotografías en papel mate, fondo blanco con autoadherible, rostro y orejas descubiertas (cabello recogido); mujeres con aretes y maquillaje discreto. Sin anteojos. Varones con rigurosa corbata y sin bigote.

El vestuario debe ser formal con saco y cuello de solapa en cualquier color claro, menos blanco; tampoco obscuro (negro, café, azul marino, gris obscuro, guinda, rojo, morado). Cubrir el pago total del trámite de titulación en el momento de solicitarlo y presentar los comprobantes del mismo.

Sección Primera

Elaboración de Tesis con Sustentación de Examen Profesional en su Defensa

Artículo 133. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo 134. La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale el Instituto Luisa Scheppler S.C.

Las tesis de Maestría y Doctorado, deberán ser individuales.

Artículo 135. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 136. Las tesis de Maestría deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

Artículo 137. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

Artículo 138. Los pasos para llevar a cabo la modalidad de elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en su defensa, para la Licenciatura en Desarrollo Integral Infantil, Psicología Infantil y la Maestría en Psicoterapia Infantil, se apunta lo siguiente:

- I. Revisión, visto bueno y autorización del trabajo de investigación por el asesor de contenido que contendrá en aportada la firma o rúbrica del mismo señalando primera revisión;
- II. Las alumnas y alumnos tanto de licenciatura como de la maestría deberán hacer llegar al correo scheppler_Titulacion@hotmail.com del Departamento de Titulación el archivo con la tesis autorizada y firmada, del trabajo de investigación para la revisión de cada uno de los sinodales elegidos;
- III. Los sinodales, harán entrega del material del trabajo de investigación revisado a través del correo electrónico con las observaciones pertinentes;
- IV. El solicitante debe hacer las modificaciones señaladas (si así se requiere), bajo la orientación del asesor de contenido, y subsiguientemente firmar para segunda revisión;
- V. Posteriormente continuar con la segunda revisión de los sinodales donde verificarán que el documento cuenta con las modificaciones, cambios u observaciones sugeridas;
- VI. 20 días antes de la fecha de examen el sustentante deberá hacer la entrega al departamento de titulación, de un ejemplar ya corregido, engargolado. Debe contener la portada de la misma y el formato de registro con la firma del asesor de contenido y el sustentante. Dichos ejemplares serán entregados a la Supervisión de Zona, para solicitar la autorización y sustentación del examen profesional;
- VII. El asesor de contenido asesora y revisa la presentación en diapositivas que prepara el interesado para la exposición del examen; y
- VIII. El examen profesional se presentará en forma individual.

Artículo 139. El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); excepto para el caso de Maestría en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

Artículo 140. El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- I. Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.
- II. Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- III. Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- IV. Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

Artículo 141. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 142. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad, siempre y cuando no sea un programa del área de la salud.

Artículo 143. La Secretaría a través de la Subsecretaría, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que realice la Institución.

Artículo 144. Las obligaciones de los miembros del jurado son:

- I. Presentar las observaciones correspondientes al sustentante sobre el trabajo escrito, para su corrección en caso que corresponda dos y medio meses antes de la presentación del examen profesional.
- II. Escuchar de manera atenta la presentación del tema por parte del sustentante.
- III. Emitir en coordinación con los otros dos miembros el veredicto final al sustentante.

Artículo 145. Los interrogatorios versarán sobre el tema presentado y que previamente ya han sido leídos por los sinodales. Se llevarán a cabo con el debido respeto y amabilidad para con el sustentante.

Artículo 146. Cada sinodal tendrá su turno para realizar las preguntas correspondientes al sustentante para posteriormente escuchar la réplica.

Artículo 147. El sustentante tiene el derecho de pedir que le aclaren la pregunta, en caso de no ser clara.

Artículo 148. Una vez finalizado el interrogatorio el sínodo se retira a deliberar para otorgar el veredicto, que de acuerdo a lo presentado por parte del sustentante se haya obtenido.

Artículo 149. Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

- I. Aprobarlo por unanimidad con mención honorífica.
- II. Aprobarlo por unanimidad
- III. Ser aprobado por mayoría.
- IV. No aprobarlo.

Artículo 150. A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Un promedio mínimo de nueve punto cinco (9.5);
- II. Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- III. Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

Artículo 151. A juicio del jurado se aprobará por unanimidad cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado un trabajo de investigación relevante;
- II. Haber realizado su examen oral con una buena exposición; y
- III. Los tres sinodales concuerdan con el mismo veredicto.

Artículo 152. A juicio del jurado se aprobará por mayoría cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobado por dos de tres miembros o tres de cinco miembros del jurado;
- II. Haber realizado un trabajo de investigación aceptable; y
- III. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

Artículo 153. A juicio del jurado no se aprobará cuando el sustentante no haya sido aprobado por al menos dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 154. En el asentamiento de las actas de examen profesional o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

- I. La autoridad de la Institución, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría a través de la Subsecretaría;
- II. El responsable de control Escolar de la Institución, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El sustentante; y
- V. El Representante que designe la Subsecretaría será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

Artículo 155. Si un examen profesional o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

Sección Segunda

Memoria de experiencia profesional con sustentación de examen en su defensa

Artículo 156. Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que estas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobable, en una empresa privada, dependencia o entidad de la Administración Pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del Egresado en la innovación de sistemas, o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 157. El informe deberá estar avalado por la Empresa, Dependencia o entidad de la Administración Pública, en donde se realizaron las actividades y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y su veracidad.

Artículo 158. La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente.

Artículo 159. Aprobada la Memoria, la persona egresada deberá sustentar examen profesional de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera

Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0)

Artículo 160. El Egresado que se disponga por esta opción deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes;
- IV. En el caso de licenciatura, haber realizado su servicio social; y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 161. El egresado que opte por este medio deberá solicitar por escrito al Instituto Luisa Scheppler S.C., la realización del acto de recepción profesional.

Sección Cuarta

Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Estudios de Maestría

Artículo 162. La persona egresada de licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas curriculares de la licenciatura, antes de iniciar la maestría;
- II. Cursar una maestría acorde a la licenciatura que cursó;
- III. Haber realizando su servicio social;
- IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la maestría; y
- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

Sección Quinta

Sustentación de Examen General de Conocimientos

Artículo 163. El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por la persona Egresada, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

Artículo 164. El Egresado de licenciatura que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo;
- II. Haber realizado su servicio social, y

- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 165. La Institución entregará al egresado, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

Artículo 166. El examen será individual.

Artículo 167. El examen constará de 2 etapas: oral y escrita, teniendo un valor del 50% cada una:

- I. El egresado presentará primero el examen escrito, ante el representante del departamento de titulación, el cual debe aprobarse con un mínimo de 7.0, para tener derecho a presentar el examen oral;
- II. Para esta modalidad de examen el departamento de titulación puede constituir un grupo de sustentantes;
- III. El examen oral debe realizarse en forma individual, ante un jurado integrado por 3 sinodales; y
- IV. Evaluados los exámenes escrito y oral, se emitirá el acta de examen profesional correspondiente.

Sección Sexta

Diplomado para la Actualización y Profundización de Conocimientos

Artículo 168. El Diplomado promoverá la obtención del título profesional electrónico o grado académico electrónico entre las personas egresadas que desean complementar su formación mediante la profundización de conocimientos en algunas áreas disciplinarias de su licenciatura, especialidad, maestría, o en otras afines a ella.

Artículo 169. Esta forma de titulación consistirá en cursar y acreditar un diplomado que verse respecto de contenidos avanzados adicionales de la licenciatura o maestría por titularse, siempre que sean impartidos por la institución en la que se cursaron. La finalidad de la ampliación y profundización de conocimientos es que a persona Egresada reajuste y profundice lo ya aprendido o bien, adquiera nuevas habilidades y formas de discernimiento.

Artículo 170. Los Diplomados de profundización de conocimientos deberán ser de al menos 120 horas efectivas de trabajo académico y autorizados por la Subsecretaría.

Artículo 171. Las persona Egresada de Licenciatura o Maestría, que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura o Maestría, antes de iniciar el Diplomado;
- II. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social;
- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó;
- IV. Cursar un Diplomado de profundización, acorde a la Licenciatura, especialidad o Maestría que estudió; y

- V. Haber aprobado todos los cursos del Diplomado y presentar un producto final del mismo.

Sección Séptima

Obtención de Título Profesional de Licenciatura por Material Didáctico Multimedia

Artículo 172. Se entenderá por Material Didáctico Multimedia al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos como fotos, música, textos, animaciones y video, encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos en línea, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet. La elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en la Institución.

Artículo 173. El material didáctico multimedia deberá elaborarse individualmente y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 174. La elaboración particular del material didáctico multimedia será supervisada por el asesor designado por la institución y deberá sustentar el examen profesional individual de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Sección Octava

Obtención De Título Profesional De Licenciatura Por Proyecto De Innovación y/o Emprendedurismo

Artículo 175. Se denomina proyecto de innovación y/o emprendedurismo al documento realizado por las personas Egresadas de licenciatura, con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, que implique la aplicación de sus conocimientos adquiridos en el ámbito profesional o laboral, que represente la innovación de los procesos o el desarrollo de empresas productivas.

Artículo 176. El objetivo de esta modalidad es que la persona Egresada demuestre la capacidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín.

Artículo 177. El proyecto deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente, el cual será oral e individual.

Sección Novena

Examen General para el Egreso de la Licenciatura por el CENEVAL

Artículo 178. El Examen General para el Egreso de la Licenciatura, administrado por el CENEVAL, es un instrumento de evaluación de cobertura nacional cuyo propósito es determinar si las personas Egresadas que concluyen un plan de estudios de la licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica.

Artículo 179. Corresponde al Instituto Scheppler S.C. celebrar el convenio respectivo con el CENEVAL, a efecto de que se ofrezca esta opción en la modalidad institucional a todas las personas Egresadas que hayan concluido y aprobado el cien por ciento de los créditos del plan de estudio.

Sección Décima

Por Seminario de Tesis o Tesina

Artículo 180. Se refiere a la elaboración de un ensayo sobre un tema específico de la práctica profesional, que se prepara con el apoyo de un Seminario organizado para ese efecto. Los temas de investigación serán fijados por el titular del Seminario, y se desarrollarán en dos semestres o cuatrimestres según sea el caso como parte del Seminario de Titulación I y II, por lo que el alumno aprobará éstos al entregar su ensayo y ser evaluado positivamente por el titular de la materia.

Artículo 181. Las instituciones deberán organizar el seminario arriba mencionado y realizar las acciones a que haya lugar para que se incorporen en los últimos dos semestres de los programas educativos correspondientes.

Artículo 182. Los aspirantes a titularse en esta modalidad deberán obligatoriamente cursar los seminarios de titulación I y II.

Si el titular del seminario considerará que el ensayo no puede ser evaluado positivamente el aspirante tendrá un lapso de 3 meses para subsanar las observaciones que en su caso le emita el titular del seminario, de lo contrario deberá reiniciar su trámite de titulación eligiendo otra de las modalidades existentes en este reglamento.

Capítulo III

Del Registro y Cambio de Opción

Artículo 183. Es importante que siempre exista comunicación entre el alumno y el departamento de titulación ya que la modalidad de titulación es una decisión fundamental para el egreso y en el caso de los Egresados del área de la salud solo podrán obtener el

Título Profesional o Grado Académico, mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

Capítulo IV

De las Características de los Asesores

Artículo 184. El asesor metodológico es asignado por la Institución y es quién imparte la materia de seminario de tesis, y será el encargado de asignar de común acuerdo con el alumno al asesor de contenido, el cual deberá ser docente de la institución, en concordancia al tema o modalidad elegida por el sustentante.

Artículo 185. El asesor de contenido será un profesor de la Institución que tenga el conocimiento debidamente acreditado sobre el tema a desarrollar.

Se acepta un coasesor de contenido, externo a la institución de acuerdo al campo laboral y tema de elección, que deberá integrar un expediente con copia de título y cedula profesional, constancia de experiencia laboral en el tema de la tesis, y carta de aceptación de los lineamientos metodológicos que el Instituto Luisa Scheppler, S.C establece. El asesor metodológico no podrá ser asesor de contenido.

Capítulo V

De los plazos

Artículo 186. Una vez presentados todos los requisitos se fijará la fecha del examen recepcional correspondiente, que debe ser de común acuerdo entre la Institución y el sustentante, y autorizada por la Supervisión de Zona.

Artículo 187. El examen recepcional es el que se presenta una vez concluido el trabajo requerido por la opción de titulación elegida. El objetivo es presentar ante los sinodales el trabajo que se investigó para su defensa y aprobación correspondiente.

Capítulo VI

Del Comportamiento de los Alumnos y Sinodales

Artículo 188. El comportamiento del sínodo debe ser:

- I. Antes y durante el desarrollo del examen el respeto debe prevalecer, en caso contrario se harán las llamadas de atención correspondientes y se aplicarán las sanciones adecuadas.
- II. Las correcciones que sugiera deberán ser al final de la exposición del sustentante y no durante la exposición para evitar interrupciones.
- III. Abstenerse de recibir dádivas o favores para ayudar al sustentante en el veredicto del examen.
- IV. Abstenerse de hacer comentarios sobre sus creencias e ideologías cuando sean contrarias a lo expuesto por el sustentante.

Artículo 189. El comportamiento del sustentante debe ser:

- I. Antes y durante el desarrollo del examen el respeto debe prevalecer, en caso contrario se harán las llamadas de atención correspondientes y se aplicarán las sanciones adecuadas.
- II. Llegar 30 minutos antes de su examen para preparar la proyección de su material de exposición.
- III. Presentarse con la vestimenta adecuada para la ocasión.

Artículo 190. Motivos de sanción del sínodo y sustentante:

- I. En el caso de que al sustentante se le compruebe plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de conformidad con el presente reglamento y demás normatividad vigente aplicable;
- II. En caso de que el sinodal no actué con ética antes y durante el examen se hará acreedor a la suspensión temporal como asesor y lector de trabajos de investigación de los alumnos, mientras se determina si procede una suspensión definitiva de sus actividades en relación al proceso de Titulación de los alumnos.

Artículo 191. La suspensión e interrupción del examen profesional aplica en caso de que el sustentante en el momento de presentarse al examen sufra un malestar físico, que impida su realización; y con el afán de cuidar la integridad del alumno se tendrá que suspender.

Título VIII

Del procedimiento para la atención de quejas derivadas por la prestación del servicio educativo

Capítulo I

Instancia Competente

Artículo 192. La instancia competente para conocer y resolver de las quejas, de alumnos, docentes o de cualquier persona que se sienta afectada por el servicio educativo brindado por el Instituto Luisa Scheppeler S.C., es la dirección.

Artículo 193. La atención de las quejas con motivo del servicio educativo que presta la institución, será la coordinación del plantel, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la queja por alguna acción, omisión en el servicio educativo prestado por la Institución, de forma escrita o a través del formato correspondiente o mediante redes y medios digitales institucionales. En casos graves y/o urgentes la recibirá vía telefónica;
- II. Analizar la queja y determinar la procedencia o improcedencia;
- III. Integrar un expediente del caso y solicitar informes a las áreas involucradas;
- IV. Determinar el seguimiento conforme al procedimiento correspondiente;
- V. Emitir la resolución que corresponda;
- VI. Notificar al interesado y a los involucrados respecto de sus determinaciones y;
- VII. Cumplir con los términos establecidos en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

Procedimiento para la Atención de Quejas Derivadas de la Prestación del Servicio Educativo por el Instituto Luisa Scheppler S.C.

Artículo 194. El procedimiento para la atención y resolución de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo del Instituto, consiste en el siguiente:

- I. Cualquier persona podrá acudir a la coordinación del plantel a presentar queja por alguna acción, omisión en el servicio educativo prestado por el Instituto;
- II. La queja podrá ser presentada por escrito ante la coordinación, o bien requisitar el formato en la misma instancia;
- III. El citado escrito de queja podrá ser presentado por cualquier medio electrónico, mediante las cuentas oficiales de la institución;
- IV. En casos urgentes y/o graves las quejas podrán ser formuladas vía telefónica o redes sociales institucionales, en este último caso únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación;
- V. La queja tendrá que contener los datos mínimos de identificación del interesado como son: Nombre completo, domicilio, número telefónico, además contar con una narración de los hechos motivo de su queja;
- VI. La coordinación después de realizar un análisis, determinará la procedencia e improcedencia y notificará al interesado;
- VII. En caso de ser procedente la coordinación integrará un expediente y solicitará información y documentación al titular del área del Instituto señalada como responsable;
- VIII. Previo análisis del informe y documentación coordinación determinará el seguimiento y la resolución e informará al interesado y a los involucrados y;
- IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Capítulo III

De las Resoluciones

Artículo 195. La coordinación, instancia para conocer y resolver sobre las quejas respecto del servicio educativo que presta la Institución, podrá emitir resoluciones conforme a los siguientes plazos y términos:

- I. Determinará la procedencia o improcedencia de la queja y realizará la notificación correspondiente en un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la misma;
- II. Solicitará informes respecto de los hechos referidos en la queja en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la misma;
- III. Integrará un expediente de queja y emitirá el seguimiento y la resolución en un término de tres días hábiles;
- IV. Previo análisis del informe y documentación la coordinación determinará el seguimiento y la resolución correspondiente e informará al interesado y a los involucrados dentro de los cinco días hábiles a partir del conocimiento de la queja.

Artículo 196. La dirección, una vez concluida la etapa de integración de información y gestiones correspondientes al procedimiento de queja, emitirá por escrito la resolución conforme a lo siguiente:

No procedencia: Cuando se determine que no se cuenta con elementos para continuar con el seguimiento de la queja;

Mediación: Propiciar la comunicación y negociación para encontrar una solución de manera satisfactoria; e

Intervención: Determinación de solicitar al área involucrada intervención para dar respuesta al interesado conforme a las disposiciones aplicables.

Título IX

De las Infracciones o Sanciones

Capítulo I

Infracciones en General

Artículo 197. Cualquiera que tenga conocimiento de una posible infracción al Reglamento está obligado a hacerlo del conocimiento a la Dirección, o en su caso acudir ante cualquier autoridad institucional mediante cualquiera de las vías o medios institucionales.

Artículo 198. La Dirección del Instituto será la instancia encargada de conocer, investigar dar seguimiento y resolver sobre las infracciones cometidas por los miembros de la comunidad de la institución.

Artículo 199. Cualquier área de la institución, que reciba denuncia de una posible infracción al Reglamento, turnará los hechos denunciados a la dirección del Instituto Scheppler en forma inmediata.

Artículo 200. La Dirección, encargada de conocer y resolver sobre las posibles infracciones al Reglamento, realizará el siguiente procedimiento:

- I. Recibir la denuncia por escrito, vía telefónica o por cualquier medio electrónico institucional;
- II. En casos urgentes y/o graves las denuncias podrán ser formuladas y recibidas vía telefónica o redes sociales institucionales;
- III. Integrar y registrar un expediente del caso;
- IV. Realizar sesión de conocimiento y análisis de los hechos denunciados;
- V. Citar y entrevistar a todos los involucrados en los hechos denunciados y levantar constancia de la misma;
- VI. Solicitar información y documentación a las áreas del Instituto involucradas;
- VII. En su caso solicitar el expediente académico del alumno (a) involucrado (a);
- VIII. Citar y entrevistar a la persona (s) señalada (s) como posible (s) infractora (es);
- IX. Previo análisis del informe, entrevistas, gestiones, documentación, videos, o cualquier otro medio, la Dirección determinará el seguimiento y la medida disciplinaria e informará a los involucrados, dentro de los cinco días hábiles a partir de su conocimiento; y
- X. Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos internos aplicables.

Capítulo II

De las Medidas Disciplinarias por Infracciones en General

Artículo 201. Las medidas disciplinarias serán emitidas con base en principios de legalidad, equidad, justicia, imparcialidad, eficacia, eficiencia e inmediatez.

Artículo 202. Las medidas disciplinarias se realizarán conforme al Reglamento y demás normatividad federal y estatal vigente y aplicable.

Artículo 203. Las medidas disciplinarias por infracciones no graves son:

- I. Invitación a observar la normatividad;
- II. Exhorto; Amonestación verbal; y
- III. Amonestación escrita.

Artículo 204. Las medidas disciplinarias por infracciones graves son:

- I. Suspensión temporal;
- II. Suspensión definitiva;
- III. La acumulación de tres amonestaciones escritas dará como consecuencia...

Artículo 205. Las medidas disciplinarias serán notificadas al infractor para su conocimiento y para su ejecución a las áreas correspondientes.

Capítulo III

Infracciones en Especial: Violencia, Acoso Escolar, Acoso u Hostigamiento Sexual y Plagio Académico

Sección Primera

Generalidades

Artículo 206. En el Instituto Luisa Scheppler S.C. está prohibida la violencia, la intimidación, el hostigamiento o acoso sexual y/o escolar en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 207. En la Institución se prohíbe la práctica del plagio académico en cualquiera de sus modalidades.

Apartado a)

De la violencia

Artículo 208. Violencia escolar, se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de la IES, la cual puede expresarse de forma verbal, física, psicológica, sexual, cibernética, patrimonial, económica y social.

Artículo 209. La violencia digital se entiende como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Apartado b)

Del acoso escolar

Artículo 210. El acoso escolar es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en la institución con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica

Artículo 211. El acoso verbal consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.

Artículo 212. El acoso social consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.

Artículo 213. El acoso físico es la acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Artículo 214. El acoso escolar se caracteriza por los siguientes aspectos:

- I. Abuso de poder. Este se refiere a los comportamientos frecuentes como agresión física, intimidación y amenazas, por parte de una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos para humillar o transgredir emocionalmente.
- II. Repetición y sistematicidad. Es la actitud que se repite constantemente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional del alumno. Asimismo, viola los valores sociales y las conductas establecidos dentro de la IES.

Artículo 215. El acoso escolar será considerado como tal cuando:

- I. Ocurra dentro de las instalaciones del Instituto Scheppler, o en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas;
- II. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar auspiciada por la institución
- III. Acontezca en el interior de un vehículo de transporte escolar al servicio del Instituto; o
- IV. Se utilicen programas informáticos que sean procesados mediante una computadora, un sistema computacional o una red informática propiedad de la institución.

Apartado c)

Del hostigamiento y acoso sexual

Artículo 216. El hostigamiento sexual, se entiende como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Artículo 217. El acoso sexual se define como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Apartado d)

Del Plagio Académico

Artículo 218. El plagio académico consiste de acuerdo con la Real Academia Española, en copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Sección Segunda

Infracciones en Especial

Artículo 219. Queda prohibido y serán consideradas infracciones en especial al Reglamento, los actos de violencia, acoso escolar, acoso u hostigamiento sexual, las siguientes:

- I. Agredir dentro de la institución, de forma verbal, física, psicológica, sexual, cibernética, patrimonial, económica y social a otra u otras personas;
- II. Hacer uso de tecnologías de la información y la comunicación, para exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona del Instituto sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización;
- III. Cualquier acto que dañe a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;
- IV. Agredir a otra persona mediante señas sexuales, tocamientos, agresiones, espionaje, chantajes, emita represalias, condicione, solicite favores sexuales, exprese piropos o bromas, insinúe, denigre, pregunte aspectos sexuales, difame, humille, exhiba alguna de sus partes íntimas y/o difunda imágenes, fotografías o vídeos;

- V. Ejercer un comportamiento prolongado de abuso y maltrato un alumno o alumna o grupo de alumnos contra un estudiante, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros en la institución con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica;
- VI. Expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones;
- VII. Lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público;
- VIII. Lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos;
- IX. Ejercer poder en una relación de subordinación laboral y/o escolar, expresado mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- X. Ejercer violencia con connotación lasciva, aún sin existir subordinación, si un ejercicio abusivo de poder, poniendo en riesgo e indefensión a la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XI. Utilizar la violencia física y/o verbal dentro de la institución en contra de la comunidad académica; y
- XII. Realizar actos de acoso escolar, sexual u otros en contra de la comunidad académica y sus invitados;

Artículo 220. Queda prohibido y serán consideradas infracciones en especial al Reglamento, los actos de plagio académico siguientes:

- I. Copiar una obra, texto de otra u otras personas y acreditarlo como propia;
- II. Citar un texto, obra o cualquier otro documento sin reconocer al autor o la fuente consultada;
- III. Descargar y/o comprar un trabajo por internet;
- IV. Copiar un párrafo textual sin realizar la referencia o cita correctamente;
- V. Describir datos falsos de citas o referencias;
- VI. Entregar un trabajo, tarea, proyecto, investigación o cualquier otra de otro estudiante como propio;
- VII. Parafrasear sin citar correctamente;
- VIII. Traducir una obra, texto o documento en lengua extranjera y no citar la fuente;

Capítulo IV

Procedimiento para la Investigación de las Infracciones en Especial

Sección Primera

Del procedimiento por violencia, acoso escolar, hostigamiento o acoso sexual

Artículo 221. La Dirección será el área del Instituto Luisa Scheppler S.C. encargada de conocer, investigar, atender y resolver respecto de los hechos de violencia, acoso escolar, hostigamiento o acoso sexual conforme a los procedimientos y protocolos que establece el Reglamento y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 222. Una vez que la Dirección de la Institución tenga conocimiento de hechos de violencia, acoso escolar, hostigamiento o acoso sexual, activará el Protocolo de Atención conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los incidentes de violencia, acoso, hostigamiento, intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado;
- II. Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de violencia, acoso, hostigamiento o intimidación dirigidos hacia uno o varios alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias de la institución correspondientes, con carácter de urgente;
- III. Las denuncias por violencia, acoso escolar, hostigamiento o acoso sexual cometidas en la Institución deberán ser presentadas por escrito a la Dirección del Instituto. Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, debiendo la autoridad de la institución receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito;
- IV. El personal del Instituto que tenga conocimiento de dichos hechos, lo comunicará en primera instancia al personal directivo de la institución educativa, a efecto de coadyuvar en el procedimiento para la atención;
- V. En el caso de que el alumnado o un estudiante denuncie algún hecho o tipo de violencia, el personal directivo de la institución deberá mantener discrecionalidad y confidencialidad que el caso amerite;
- VI. Implementar las medidas que garanticen la integridad psicosexual y emocional de los involucrados, así como la confidencialidad de los hechos en la población estudiantil;
- VII. Si los hechos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual son ejercidos por personal de la Institución, la persona que tenga conocimiento o sea víctima de los mismos, deberá recurrir al inmediato superior del presunto agresor o agresora y se atenderá conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- VIII. El personal de la Institución que tenga conocimiento del hecho deberá comunicar al estudiante, de manera respetuosa sobre el derecho que tiene de recibir atención y protección; tomando en consideración no llevar a cabo acciones que la revictimicen tales como:

- a) Desestimar la situación de violencia.
 - b) Culpabilizar a la víctima.
 - c) Iniciar procesos de mediación con el agresor o agresora.
- IX. En ese orden de ideas se debe considerar los siguiente:
- a) Tener una escucha atenta.
 - b) Generar un ambiente de confianza y empatía.
 - c) Permitir libre expresión. Se pueden decir frases como “Estoy para apoyarte”, “Gracias por tenerme la confianza para contarme esto” “Lo que pasó no es tú responsabilidad”.
- X. El personal de la Institución en conjunto con la persona que comunicó el hecho deberá generar un ambiente de confianza mostrando una actitud de respeto a la situación y estado emocional de la o el estudiante estableciendo empatía e indicando que cuenta y contará con el apoyo que requiera;
- XI. El Instituto, instrumentará un acta de hechos en la que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación de la atención brindada. En el supuesto de que la alumna o alumno quiera estar presente y manifestar el hecho del que fue objeto, se asentarán en el acta las palabras exactas utilizadas por el o la misma;
- XII. El Instituto, a solicitud del estudiante, deberá requerir el apoyo de instancias externas (Fiscalía, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública, Servicios de Salud del Estado de Puebla, Secretaría de Igualdad Sustantiva, a fin de que se brinde asistencia personal e interdisciplinaria (psicológica, social, médica o legal), de acuerdo con las situaciones que se presenten y si ésta lo amerita;
- XIII. Analizar y evaluar los posibles riesgos de que la alumna o alumno vuelva a ser víctima de algún hecho de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual por ello deberá evitarse cualquier contacto entre la alumna o alumno y el presunto agresor o agresora;
- XIV. Comunicar por escrito y con carácter de urgente a las autoridades educativas competentes, anexando copia del Acta de Hechos y documentales con las que se cuente solicitando su intervención, a fin de que puedan tomar las medidas necesarias al respecto, evitando de esta forma se continúe vulnerando los derechos o la integridad de la víctima;
- XV. La Institución orientará a la alumna para que acuda de forma inmediata a las instancias o autoridades externas competentes (Fiscalía) para denunciar los hechos de discriminación acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual;
- XVI. En caso de abuso sexual en flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911;
- XVII. El Instituto Luisa Scheppler S.C. integrará expediente y registro del caso;
- XVIII. En casos de discriminación, maltrato, acoso, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual es necesario señalar que no se podrá implementar ningún mecanismo de mediación con el agresor o agresora, sin importar quien sea, ni

- la posibilidad de llegar a soluciones alternas a un proceso judicial y/o administrativo;
- XIX. Si el hecho proviene del hogar se le brindara el apoyo necesario para la vinculación inmediata con las instancias que tienen atribuciones para la protección y ayuda a víctimas de estos hechos;
 - XX. La Institución deberá vincular inmediatamente a petición de la alumna o alumno, con las instancias que tienen atribuciones para la protección, asistencia y ayuda a víctimas de estos hechos, informándole de la importancia de la denuncia y de la atención que debe recibir tanto médica y psicológica;
 - XXI. Se podrá entrevistar al infractor, en oportunidad de hablar, presentar su defensa y explicar la situación;
 - XXII. En casos de flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911;
 - XXIII. La Institución, deberá orientar a la alumna o alumno para que informe, si es su decisión, a su madre o padre de familia, tutora o tutor y acudan de forma inmediata, a las instancias o autoridades externas competentes para denunciar;
y
 - XXIV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Sección Segunda

Del Procedimiento por Plagio Académico

Artículo 223. La Coordinación será el área del Instituto Scheppler S.C. encargada de conocer, investigar, atender y resolver respecto de los hechos de plagio académico conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las denuncias por plagio académico deberán ser presentadas por escrito a la Coordinación de la Institución;
- II. La Coordinación del Instituto, procederá a registrar, integrar un expediente del caso;
- III. Solicitará información y documentación a los involucrados;
- IV. Entrevistará al señalado como responsable, en oportunidad de manifestar lo que a su interés convenga con relación a los hechos, asimismo podrá presentar documentos o cualquier elemento que considere necesario para validar sus argumentos;
- V. Instrumentará un acta de hechos en la que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación;
- VI. La Institución deberá requerir por escrito el apoyo y pronunciación del caso al (colegiado académico, consejo académico, academias);
- VII. Analizar el expediente de plagio y determinar la sanción correspondiente; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Capítulo V
Medidas Disciplinarias por Infracciones en Especial: Violencia, Acoso Escolar, Acoso u Hostigamiento Sexual y Plagio Académico

Artículo 224. Las medidas disciplinarias por violencia, acoso escolar, acoso u hostigamiento sexual son:

- I. Amonestación escrita
- II. Suspensión temporal
- III. Suspensión definitiva

Artículo 225. Las medidas disciplinarias por plagio académico son:

- I. Advertencia
- II. Calificación baja o reprobatoria en la tarea, actividad, asignatura, proyecto, entre otros.
- III. Anulación del documento presentado por plagio
- IV. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.
- V. Suspensión temporal
- VI. Suspensión definitiva

Capítulo VI

De Los Posibles Hechos Constitutivos De Delitos

Artículo 226. El Instituto Luisa Scheppeler S.C. ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, cometido al interior de la institución educativa o en el perímetro escolar, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la autoridad educativa.

Artículo 227. -Las acciones a que se refiere el artículo anterior consistirán en lo siguiente:

- I. Dar aviso de manera inmediata a la instancia competente respecto de la existencia de un hechos o hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad correspondiente;
- III. Si por alguna circunstancia, por la gravedad o urgencia no sea posible, se podrá realizar de manera verbal, debiendo posteriormente subsanar este requisito;
- IV. En casos de flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911.
- V. Realizar el informe con carácter de urgente y por escrito a las autoridades educativas competentes, anexando las evidencias documentales con que cuente al momento del informe;
- VI. Integrar expediente y registro del caso;

- VII. Colaborar con las instancias competentes respecto de las solicitudes información y documentación que coadyuven al seguimiento de los hechos denunciados por la IES;
- VIII. Independientemente del seguimiento ante las autoridades competentes, la IES, determinará lo procedente conforme a las disposiciones del Reglamento;
- IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente del registro y autorización que emita autoridad educativa estatal.

SEGUNDO: El presente Reglamento se deberá difundir en los medios de comunicación oficiales, virtuales e impresos de la Institución, para conocimiento de toda la comunidad del mismo.

TERCERO: Previo al trámite de inscripción o reinscripción formal, el Instituto Luisa Scheppler S.C. deberá hacer del conocimiento del alumno el Reglamento, así como cuando haya modificaciones al mismo, recabando la constancia respectiva. En todo momento la IES tendrá a disposición del alumno dicho Reglamento, preferentemente haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, mediante sus páginas electrónicas.

CUARTO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la autoridad educativa estatal en conjunto con la institución educativa.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones legales emitidas por la Institución, que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Puebla, Puebla a los 28 días del mes octubre del año 2024.